



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

18 DE DICIEMBRE DE 2014

No. 2010

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que reforman, adicionan y derogan, diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; Código Fiscal del Distrito Federal; Código Penal para el Distrito Federal; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal; Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal; Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal; Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; Ley de Salud del Distrito Federal; Ley de Salud Mental del Distrito Federal; Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal; Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal; Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal; Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Ley del Notariado para el Distrito Federal; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal; Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal; Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal; Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal; y Ley Registral para el Distrito Federal

4

- ◆ Reglamento del Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica

58

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales denominados Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema Transporte Colectivo (Metro) y Beneficiarios de Incentivos Fiscales en el Distrito Federal

71

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Aviso por el que se suspende temporalmente la Recepción de Trámites, Términos y Gestión ante el Módulo para Asesoría, Asistencia Técnica de los Trámites Relativos al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a las Cédulas de Microindustria y la Actividad Artesanal del Distrito Federal, la Gestión para los Trámites Relativos a uso de Suelo (Módulo Sedeco-Siapem) y la Oficina de Desarrollo Empresarial y Apoyo a Emprendedores de la Secretaría de Desarrollo Económico, durante los días que se indican	73
Secretaría de Desarrollo Social	
◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento público el cambio de domicilio de las Oficinas de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal	75
◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento público el cambio de domicilio de las Oficinas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal	76
Contraloría General	
◆ Aviso CGDF/I/022/2014, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa “Proveedor de Productos Mexicanos Jace”, S.A. de C.V.	77
◆ Aviso CGDF/I/023/2014, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa “Maquinaria y Equipo Dubai”, S.A. de C.V.	78
◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento del público en general el cambio de domicilio de las Oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal	79
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
◆ Aviso por el que se da a conocer Designación y Revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma	80
Delegación Miguel Hidalgo	
◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de la Actividad Institucional, “La Protectora Médica: Consultas Médicas Gratuitas”, a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014	82
Instituto Electoral del Distrito Federal	
◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales para el Registro de los Ciudadanos que durante los Procesos Electorales en el Distrito Federal participen con la Función de Auxiliar Electoral	88
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	
◆ Aviso por el que se da a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, Incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondiente al Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2013, 4º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su Integración en el 4º. Informe Trimestral	92
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	
◆ Aviso por el que se da a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, Incluyendo sus Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2014, 1º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 1º. Informe Trimestral	93
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ Inmobiliaria Tenayuca, S.A.	94
◆ Union P&T, S.A. de C.V.	95
◆ Desarrollo Integral SAAF, S.A. de C.V.	96
◆ Progreseemos del Centro de Veracruz, S.A. de C.V.	97
◆ Universal Pictures México, S. de R.L. de C.V.	98
◆ Cinlat Logistigs, S.A. de C.V.	101
◆ Inmobiliaria el Parador, S.A. de C.V.	103
◆ Controladora Topolaris, S.A. de C.V.	104

◆ Boutique Bloom, S.A. de C.V.	105
◆ Sorh Integral, S.A. de C.V.	105
◆ Kalendae México, S. de R.L. de C.V.	106
◆ Right Service Machinery de México, S.A. de C.V.	106
◆ Abruzzi, S.A. de C.V.	107
◆ Talisman Textil, S.A. de C.V.	108
◆ Satin Textil, S.A. de C.V.	109
◆ Twill Textil, S.A. de C.V.	110
◆ Ferretamayoreo, S.A. de C.V.	111
◆ Electrónica Cabu, S.A. de C.V.	111
◆ Proveedora de Servicios Profesionales para Eventos, S.C.	112
◆ Proveedora de Servicios Profesionales para Clubes, S.C.	113
◆ Producción y Transformadora Auto-Metalúrgica Industrial, S.A. de C.V.	114
◆ AP Administración Humana, S.A. de C.V.	114
◆ Grolipe, S.A. de C.V.	114
◆ Constructora e Inmobiliaria Jimnoga, S.A. de C.V.	115
◆ Inmobiliaria Quetzal, S.A. de C.V.	115
◆ Takeda Mexico Employee Leasing Company, S.A. de C.V.	116
◆ B&G International, S.A. de C.V.	117
◆ Renovadora de Colchones, S.A. de C.V.	118
◆ Coats Assets de México, S.A. de C.V.	119
◆ Isac, Distribuidora y Comercializadora, S.A. de C.V.	120
◆ Holding Du Pont, S.A. de C.V.	121
◆ Du Pont México, S.A. de C.V.	122

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO**

DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.****DECRETA**

DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 53; las fracciones V y VI del artículo 119; el artículo 122; el penúltimo párrafo del artículo 323 Quáter; las fracciones III y VII del artículo 444; las fracciones III, VI y VII del artículo 447; el último párrafo del artículo 492; el artículo 508; el artículo 510; el artículo 789; el artículo 1,155; la fracción II del artículo 1,313; las fracciones I y II del artículo 1,316; el artículo 1,326; la fracción III del artículo 1,680; el artículo 2,276; y el artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, se realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como **ejercitar acción penal contra** los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil.

ARTÍCULO 119.- El acta de fallecimiento contendrá:

I... a IV...;

V...; **y**

VI.- La hora de muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la **investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito** con la que se encuentre relacionada.

ARTÍCULO 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la **investigación sobre hechos que puedan constituir algún delito** conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.

ARTICULO 323 Quáter.- ...:

I... a IV...

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, **niños y adolescentes**.

...

ARTICULO 444.- ...:

I... a II...;

III.- En los casos de violencia familiar en contra **del** menor;

IV... a VI...;

VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos **dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años;**

VIII... a IX...

ARTÍCULO 447.- La patria potestad se suspende:

I... a II...;

III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, **y que amenacen con** causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

IV.-...; a V.-...;

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código; **y**

VII.- En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo 902 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO 492...

...

...

...

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quien después de realizar las diligencias necesarias, en su caso, lo pondrá de inmediato bajo el cuidado y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 508.- El tutor que fuere procesado por cualquier **hecho que la ley señale como delito**, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que **se le dicte prisión preventiva** y hasta que se pronuncie sentencia irrevocable, **o cuando se vulnere por ese hecho, los derechos y bienes jurídicos del pupilo.**

ARTICULO 510.- Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es **sentenciado condenatoriamente** a una **sanción** que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguir su **sanción**, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

ARTÍCULO 789.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ARTICULO 1,155.- La posesión adquirida por medio de **la comisión** de un delito, se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe.

ARTÍCULO 1,313.-...:

I...;

II.- Por haber cometido un delito;

III... a VI...

ARTICULO 1,316.-...:

I.- El que haya sido **sentenciado condenatoriamente** por haber **privado de la vida** a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

II.- El que haya **denunciado o se haya querellado en** contra **del** autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge **por algún delito y éstas sean infundadas;**

III.-... a XII.-...

ARTÍCULO 1,326.- El notario que a sabiendas autorice un testamento en que se contravenga lo dispuesto en los tres artículos anteriores, sufrirá **la sanción prevista en los términos de la Ley del Notariado del Distrito Federal.**

ARTÍCULO 1,680.-...:

I.-... a II.-...;

III.- Los que hayan sido condenados por delitos contra **el patrimonio;**

IV.-...

ARTÍCULO 2,276.- Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores **públicos**, los abogados, los procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

ARTICULO 2,615.- El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca **por la comisión de un delito**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso b) del artículo 85 y, la fracción I del artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

... :

a) ... ;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena **de prisión de más de un año**; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) ...; a e) ...

Artículo 99. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

I. Haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena privativa de libertad;

II...; a V...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 73; inciso d) de la fracción II; e inciso b) de la fracción III del artículo 98; artículo 102; fracción XVII del artículo 248; el primer párrafo, fracción I y el penúltimo párrafo de la fracción I, las fracciones II, III, IV y último párrafo de la fracción IV del artículo 356; el segundo párrafo del artículo 484; el artículo 487; el artículo 492, y se adiciona: un inciso c) a la fracción XVII del artículo 248, todos del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a:

I. a XI. ...

XII. Allegarse **de los datos o medios de prueba necesarios** para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva;

XIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 98.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

I. ...

a) ...,

b). ...

II. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos **dolosos** que ameriten pena **privativa de libertad**. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y

e). ...

...

III ...

a) ...

b). Hubiera **intervenido** en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos **dolosos** que ameriten **pena privativa de libertad**, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

IV...

a). ...

b). ...

ARTÍCULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito; a las autoridades judiciales **u órganos jurisdiccionales** en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba. Dicha reserva, tampoco comprenderá la información que las autoridades fiscales puedan proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación y cobro del adeudo relativa a los créditos fiscales firmes y exigibles de los contribuyentes derivados tanto de las contribuciones locales, así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. a XVI...

XVII. Por la expedición de las copias de expedientes, documentos, **videgrabaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología**, que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal, así como de las **averiguaciones previas o de las carpetas de investigación** de las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal, las siguientes:

a) ...

b) ...

c) **Para las videgrabaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología se estará a lo dispuesto en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 249 de este Código;**

...

...

...

...

ARTÍCULO 356.- Una vez que la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, lleven a cabo lo señalado en el artículo anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de vehículos en donde se tenga identificado al propietario o poseedor, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, proporcionarán a la Secretaría de Finanzas los elementos suficientes para la determinación del crédito fiscal generado por el almacenaje del vehículo, así como las multas que le hayan sido impuestas, con el apercibimiento de que si el propietario o poseedor no realiza o garantiza el pago dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la determinación del crédito, los vehículos serán declarados abandonados y pasarán a ser propiedad del Distrito Federal.

...

Transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad** procederán a enajenar fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación estará a cargo de las mismas, con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Contraloría.

...

II. Cuando se desconozca al titular del derecho de propiedad o posesión de los vehículos, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, realizarán una publicación dirigida al público en general, por una sola ocasión en un periódico de circulación en el Distrito Federal, en la que se señalarán las características que se puedan precisar de los vehículos de que se trate, a efecto de que los legítimos propietarios o poseedores de los mismos, gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en dicha publicación para acreditar tal carácter, así como determinar el motivo de su ingreso a los mencionados depósitos y proceder al pago de los adeudos correspondientes.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 101 de este Código y los costos de la misma quedarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o de la **Secretaría de Movilidad**, según corresponda.

III. Transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedará a disposición del titular del derecho de propiedad o posesión del vehículo de que se trate, sin que sea retirado, pasará a ser propiedad del Distrito Federal y deberá ser enajenado fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad** con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como de la Contraloría. Cuando no se trate de vehículos chatarra, el valor base para su enajenación, será el que corresponda al avalúo pericial.

IV. Cuando se trate de operativos llevados a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de retirar de la vía pública, vehículos chatarra o abandonados, éstos deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público, quien procederá a iniciar **la** averiguación previa **o la investigación**, conforme a lo dispuesto por el Título Vigésimo Tercero, Capítulo Primero del Código Penal, o por cualesquier otro delito que resulte, y realizará en su caso, el procedimiento previsto para los bienes asegurados, a fin de que los recursos que de ello se obtengan sean depositados íntegramente en el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.

...

Durante la aplicación de los procedimientos a que se refiere este artículo, la guarda o administración de los vehículos estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o de la **Secretaría de Movilidad**.

ARTICULO 484.-...

De igual forma la Procuraduría Fiscal formulará las denuncias, aportará todos los **datos**, elementos **o medios de prueba pertinentes con los que cuente** y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de **hechos que puedan constituir algún delito** en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, **en los términos que establezca la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**.

...

...

ARTICULO 487.- En los delitos fiscales en que sea necesaria la determinación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal lo señalará en la averiguación previa **o la investigación**, adjuntando la determinación de crédito fiscal respectiva.

ARTICULO 492.- Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 27; el artículo 29; las fracciones III y V del artículo 31; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 32; la fracción II del artículo 42; el artículo 43; la denominación del Capítulo XIII del Título Tercero del Libro Primero; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del artículo 68; el artículo 69; el artículo 80; el artículo 83; las fracciones X y XI, del artículo 94; el artículo 107; el artículo 119; el artículo 192; el párrafo ante antepenúltimo del artículo 200; la fracción I del artículo 201; el artículo 202; el primer párrafo del artículo 211; las fracciones II y IV del artículo 228; las fracciones I, II y III del artículo 269; las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X, del artículo 293; las fracciones II, IV, y VII del artículo 299; el artículo 300; el primer párrafo del artículo 312; la denominación del Título Vigésimo Primero, del Libro Segundo; la denominación del Capítulo IV del Título Vigésimo Primero; el artículo 318; la denominación del Capítulo V del Título Vigésimo Primero; las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 319, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 319 se recorre para ser el último párrafo de dicho artículo; las fracciones I, II, y III del artículo 320; el primer párrafo del artículo 324; el primer párrafo del artículo 325; el primer párrafo y la fracción I del artículo 326; el último párrafo del artículo 344; el último párrafo del artículo 345 bis, y el último párrafo del artículo 346; se adicionan: el artículo 8 bis; el artículo 27 bis; el artículo 27 ter; el artículo 27 quáter; el artículo 27 quintus; un último párrafo al artículo 31; las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, así como un último, penúltimo y antepenúltimo párrafos al artículo 32; el artículo 38 bis; el artículo 50 bis; los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, al artículo 68; el artículo 72 bis; un último párrafo al artículo 78; las fracciones XII y XIII al artículo 94; un segundo párrafo al artículo 99, recorriéndose en su orden los siguientes; un último párrafo al artículo 192; las fracciones XI y XII, y un último párrafo al artículo 293; el artículo 293 bis; un último párrafo al artículo 299; el artículo 299 bis; el artículo 299 ter; el artículo 310 bis; un último párrafo al artículo 324; un último párrafo al artículo 325; un último párrafo al artículo 326, y se deroga: el penúltimo párrafo del artículo 200, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- (Competencia por razón de seguridad).- Este Código se aplicará para los casos previstos en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 27 (Responsabilidad penal en el seno de una persona moral o jurídica).

Quien actúe:

- a).- Como administrador de hecho de una persona moral o jurídica;
- b).- Como administrador de derecho de una persona moral o jurídica, o
- c).- En nombre o representación legal o voluntaria de otra persona.

Y en estas circunstancias cometa un hecho que la ley señale como delito, responderá personal y penalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias sí concurren en la entidad o persona en cuyo nombre o representación se actúa.

Se entenderá por administrador, la persona que realiza actos de administración en una persona moral o jurídica, sea cual fuere el nombre o denominación que reciba conforme a las leyes aplicables o según la naturaleza jurídica del acto por el cual así se asuma.

Artículo 27 Bis (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).-

I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

- a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o
- b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;

Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

Artículo 27 Ter.- En caso de que se imponga la sanción de multa por la comisión de un delito, tanto a la persona física como a la persona moral o jurídica, el juez deberá observar el principio de proporcionalidad para la imposición de las sanciones.

Artículo 27 Quáter.- No excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas:

I.- Que en las personas físicas mencionadas en el artículo 27 bis, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a).- Una causa de atipicidad o de justificación;
- b).- Alguna circunstancia que agrave su responsabilidad;
- c).- Que las personas hayan fallecido; o

d).- Que las personas se hubiesen sustraído a la acción de la justicia.

II.- Que en la persona moral o jurídica concorra:

a).- La transformación, fusión, absorción, escisión de la persona moral o jurídica, la que será trasladable a la entidad en que se transforme, se fusione, se absorba o se escinda.

El Juez o el Tribunal podrán anular la transformación, fusión, absorción o escisión de la persona moral o jurídica, con el fin de que los hechos no queden impunes y pueda imponerse la sanción que corresponda. No será necesaria la anulación cuando la sanción consista en multa.

En caso de que la transformación, fusión, absorción o escisión constituya delito diverso al que se está sancionando a la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal deberá aplicar las reglas que del concurso prevé este Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables; o

b).- La disolución aparente.

Se considerará que existe disolución aparente de la persona moral o jurídica, cuando ésta continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Artículo 27 Quintus.- Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona moral o jurídica haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito, las siguientes conductas:

a).- Colaborar en la investigación de los hechos que la ley señale como delito aportando medios de prueba nuevos y decisivos, en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal que conduzcan al esclarecimiento tanto de los hechos como de las responsabilidades penales a que haya lugar;

b).- Reparar el daño antes de la etapa del juicio oral;

c).- Establecer, antes de la etapa de juicio oral medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo el amparo de la persona moral o jurídica; o

d).- Las previstas en este Código y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concorra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.

A.- Habrá causas de atipicidad cuando:

I.- (Atipicidad por ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realicen sin intervención de la voluntad del agente;

II.- (Atipicidad por falta elementos del tipo penal). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III.- (Atipicidad por error de tipo).- El agente obre con error de tipo:

a).- Vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal y respecto a ese tipo penal no se admita la realización culposa.

En caso de que el error de tipo sea vencible y se admita la realización culposa, no se excluirá el delito y se estará a lo previsto en el primer párrafo del artículo 83 de éste Código; o

b).- Invencible.

IV.- (Atipicidad por consentimiento disponibilidad de bien jurídico). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

B.- Habrá causas de justificación, cuando:

I.- (Legítima defensa).- Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

II.- (Estado de Necesidad Justificante).- El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

III.- (Cumplimiento de un deber).- El agente realice una acción o una omisión atendiendo a su deber jurídico, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo;

IV.- (Ejercicio de un derecho).- Cuando el agente realice una acción o una omisión atendiendo a su derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para ejercerlo; o

V.- (Consentimiento presunto).- Cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

C.- Habrá causas de inculpabilidad, cuando:

I.- (Estado de necesidad disculpante o exculpante).- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

II.- (Inimputabilidad y acción libre en su causa).- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

(Acción libre en su causa). No procederá la inculpabilidad, cuando el agente al momento de realizar el hecho típico, hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación;

III.- (Error de prohibición) El agente realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto:

- a).- Desconozca la existencia de la ley;
- b).- El alcance de la ley; o
- c).- Porque crea el agente que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, no procederá la inculpabilidad y se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de este Código.

IV.- (Inexigibilidad de otra conducta). Cuando el agente, en atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no le sea racionalmente exigible una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si el agente se excede en los casos de legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio de un deber y cumplimiento de un deber se estará a lo previsto en último párrafo del artículo 83 de este Código.

ARTÍCULO 31...:

I...; a II...;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;

IV...;

V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas; y

VI...;

a...; a d...;

El Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección que se mencionan en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

ARTÍCULO 32 (Consecuencias accesorias para las personas morales o jurídicas). **El juez podrá aplicar a la persona moral o jurídica las siguientes consecuencias jurídicas accesorias:**

I.;

II.;

III. Prohibición de realizar **determinados negocios, operaciones o actividades;**

IV.;

V.-;

VI.- Clausura;

VII.- Retiro de mobiliario urbano, incluidas casetas telefónicas o parte de ellas, cuando éstos no hayan sido removidos por otra autoridad.

VIII.- Custodia de folio real o de persona moral o jurídica;

IX.- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, por un plazo de hasta de quince años; y

X.- La reparación del daño.

Las consecuencias jurídicas señaladas en las fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX las podrá acordar el juez como medida cautelar.

Las sanciones previstas para la persona moral o jurídica podrán incrementarse hasta la mitad cuando ésta sea utilizada como instrumento con el fin de cometer delitos. Se entenderá que la persona moral o jurídica se encuentra en esta circunstancia, cuando su actividad lícita sea menos relevante que la actividad delictiva.

La sanción impuesta a la persona moral o jurídica de acuerdo a este Código y demás leyes aplicables, no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir ésta.

ARTÍCULO 38 Bis.- (Días de multa para la persona moral o jurídica). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular.

El día multa equivale a la percepción neta diaria de la persona moral o jurídica responsable de la comisión del delito, al momento de cometer el delito.

El límite inferior del día multa será equivalente al triple del valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

En los casos que se imponga una multa a la persona moral o jurídica, ésta no podrá ser menor a 30 días multa ni exceder de diez mil días multa, salvo los casos señalados en este Código.

Para fijar el día multa, además de lo previsto en el último, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo anterior, el Juez o el Tribunal podrá tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

a).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo;

b).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 920 días multa, y un mes de prisión a 92 días multa;

c).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición tanto de la prisión como de la multa, deberá atenderse a los incisos a) y b) de este artículo; o

d).- Se impondrá del triple a séxtuple del beneficio obtenido o facilitado por la comisión del delito o del valor del objeto del delito.

Cuando no pueda determinarse la percepción neta diaria de la persona moral o jurídica, se estará a lo previsto en los incisos a), b), c) o d) de este artículo.

Para efectos de la responsabilidad penal de la persona moral o jurídica no será aplicable el artículo 39 de este Código.

ARTÍCULO 42...:

I...;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a **informe** o prueba pericial;

III...; a V...

ARTÍCULO 43 (Fijación de la reparación del daño). La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con **los datos, medios de prueba y pruebas** obtenidas durante el proceso.

Artículo 50 bis.- Los montos de las garantías económicas relacionadas con una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se impondrán conforme a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y se aplicarán a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración, en la medida y proporción que éste Código establece, la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIII

SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADOS NEGOCIOS, OPERACIONES O ACTIVIDADES, REMOCIÓN, INTERVENCIÓN, CLAUSURA, RETIRO DE MOBILIARIO URBANO, CUSTODIA O RESGUARDO DE FOLIOS, INHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS

ARTÍCULO 68 (Alcances y duración de las consecuencias para las personas morales). La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral **o jurídica** durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de **cinco** años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral **o jurídica**, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral **o jurídica**, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios, operaciones **o actividades**, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. **La prohibición podrá ser definitiva o temporal, en este último caso, el juez podrá imponerla hasta por cinco años.** Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de **cinco** años.

...

...

La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral **o jurídica** y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

La clausura consistirá en el cierre de todos o algunos de los locales o establecimientos de la persona moral o jurídica por un plazo de hasta cinco años.

La inhabilitación consiste en la falta de capacidad para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de seguridad social, por un plazo de hasta quince años.

Para la aplicación de la reparación del daño, se estará a lo previsto en este Código y el juez podrá establecer como garantía para la misma, el otorgamiento de billete de depósito, una cantidad en efectivo o cualquiera otra medida a satisfacción de la víctima u ofendido del delito.

El retiro de mobiliario urbano, incluidas casetas telefónicas o parte de ellas, cuando éstos no hayan sido removidos por otra autoridad, consiste en la remoción que realice personal de cualquier institución de seguridad pública por orden del juez. El mobiliario urbano quedará en resguardo del área que corresponda de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para la custodia del folio real o de persona moral o jurídica se estará a lo dispuesto en la Ley Registral para el Distrito Federal, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 69. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este Capítulo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral o jurídica sancionada.

Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 72 bis (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad para las personas morales o jurídicas). El Juez, para la imposición de las penas y medidas de seguridad previstas en el artículo 32, 38, 68 y 69 de este Código, tomará en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV.- El beneficio obtenido por la comisión del delito;
- V.- Lo previsto en los artículos 42, y 43 de este Código y demás artículos aplicables;
- VI.- La necesidad de prevenir y evitar la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;
- VII.- Las consecuencias económicas, sociales, y en su caso, las repercusiones para los trabajadores; y
- VIII.- El puesto o cargo que en la estructura de la persona moral o jurídica ocupa la persona física u órgano que cometió el delito y/o incumplió con el deber de control.

ARTÍCULO 78 (Punibilidad de la tentativa)...

...

Este artículo será aplicable para los casos en que la persona moral o jurídica incurra en una tentativa.

ARTÍCULO 80 (Punibilidad del delito continuado). En caso de delito continuado, se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

ARTÍCULO 83 (Punibilidad en el caso de error vencible y excesos). En caso de que sea vencible el error a que se refiere el último párrafo del inciso a) de la fracción III, de la letra A del artículo 29 de este Código, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.

Si el error vencible es el previsto en el último párrafo de la fracción III de la letra C del artículo 29 de este Código, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate.

Al que incurra en exceso, **en los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV de la letra B del artículo 29 de este Código**, se le impondrá la cuarta parte de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate, siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

ARTÍCULO 94...:

I...; a IX...;

X. Supresión del tipo penal;

XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los **mismos** hechos;

XII.- Anulación de la sentencia; y

XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes.

ARTÍCULO 99...

También procederá el reconocimiento de inocencia en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

...

...

...

ARTÍCULO 107 (Duplicación de los plazos para la prescripción). Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, **la investigación**, el proceso o la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 119 (Autoridad competente para resolver la extinción). La extinción de la pretensión punitiva será resuelta por el titular del Ministerio Público durante la averiguación previa **o la investigación, y en su caso**, el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso.

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad corresponde al órgano jurisdiccional **competente**.

ARTÍCULO 192. Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se **triplicarán**, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente Título resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrán las consecuencias jurídicas consistentes en clausura, disolución y multa hasta por 1,500 días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 200...:

I...; a V...;

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código **y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

...

(Se deroga)

...

ARTÍCULO 201.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: A todo acto **doloso** en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II...; a VI...

Artículo 202.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias **o de protección** necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa **o investigación**, y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias **o de protección** referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

ARTÍCULO 211.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, al que se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona **jurídica o** moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.

...

ARTÍCULO 228.- ...:

I...;

II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona **o cualquiera de las garantías de las previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

III. ...; y

IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales **o personas jurídicas**, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

ARTÍCULO 269.- ...:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, **antecedentes, datos, medios de prueba** o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, **antecedentes, datos, medios de prueba** o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;

III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, **investigación** o durante el proceso judicial.

ARTÍCULO 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I. Detenga a un individuo durante la averiguación previa o **investigación de un hecho que la ley señale como delito**, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto **en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;**

II. Obligue al **imputado, acusado o inculpado** a declarar;

III. Ejercite la **acción penal** o pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;

IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo **cuarto** del artículo 16 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda **o de poner a disposición del Juez de Control** a una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable **o imputado** de algún delito, o de ejercitar en todo caso la **acción penal**, cuando sea procedente conforme a la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos y** las leyes de la materia;

VI. ... a VII...;

VIII. Se abstenga de iniciar una averiguación previa **o una investigación de un hecho que la ley señale como delito**, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable **o un imputado** de delito doloso que sea perseguible de oficio;

IX...;

X. Fabrique, altere o simule elementos, **datos o medios de prueba** para incriminar o exculpar a otro;

XI. Aplique un criterio de oportunidad fuera de los casos señalados en la ley o la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal; o

XII. Altere o permita la alteración de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.

Artículo 293 bis.- Se impondrá de cuatro a dieciséis años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, al servidor público que declare la extinción de la acción penal, cuando el imputado, acusado o procesado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, sin que considere respecto a la víctima u ofendido del delito:

I.- La perspectiva de género;

II.- La dignidad de la persona;

III.- El interés superior de las niñas o los niños, o

IV.- El derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

ARTÍCULO 299.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

I. ...;

II. Obligue al inculpado, **imputado o acusado** a declarar;

III...;

IV. No tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o **acusación**, o el delito que se le atribuye;

V. ...; a VI...;

VII. Otorgue la libertad provisional bajo caución cuando no se reúnan los requisitos **establecidos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**;

VIII. ...; a IX...;

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.

ARTÍCULO 299 Bis.- Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al servidor público que no imponga una medida cautelar cuando se encuentre en peligro la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, delitos contra la mujer, lesiones o se trate de la protección de niñas, niños, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, discapacitados o adultos mayores.

Artículo 299 Ter.- Se impondrá de siete a veinte años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa e inhabilitación por siete años, al servidor público que no imponga una medida cautelar en los supuestos señalados en el artículo anterior, y la persona imputada, acusada o procesada sea una persona moral o jurídica.

La sanción prevista en el párrafo anterior podrá triplicarse cuando se trate de los delitos previstos en el Título Sexto, Libro Segundo de este Código relativos al libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta.

ARTÍCULO 300.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte **datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos** a la comisión de un delito.

ARTÍCULO 310 BIS.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, altere antecedentes, medios o datos de prueba y los presente en la audiencia intermedia o de debate, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error al órgano jurisdiccional o administrativo, con el fin que se señala en el artículo anterior, se le impondrá la sanción prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 312.- A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, **la investigación** o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.

...

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO IV
SIMULACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 318.- Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de **antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas materiales** que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

CAPÍTULO V

DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS, LITIGANTES
Y ASESORES JURÍDICOS**ARTÍCULO 319.- ... :**

I... a III...;

IV.- Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o **cualquier otra etapa del procedimiento ordinario o del procedimiento para personas jurídicas o morales que motive su dilación;**

V. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo, sin promover **elementos de prueba** ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;

VI. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue **los datos o medios de prueba** fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo; **o**

VII. Como representante **o asesor jurídico** de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación **o asesoría.**

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor **o asesor jurídico** particular, se le impondrá, además, **la suspensión prevista en el primer párrafo de este artículo.** Si es defensor **público o asesor jurídico público,** se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 320.- ... :

I.- Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones o a sustraerse **de ésta;**

II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u **otros elementos de prueba o pruebas** del delito;

III.- Oculte o asegure para el **imputado, acusado o sentenciado** el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;

IV.- ...; o

V.- ...

ARTÍCULO 324. Se impondrán prisión de **seis a doce** años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

I. ...; a II. ...

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

ARTÍCULO 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

ARTÍCULO 326. Se impondrá de **seis a doce** años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:

I. Realice una operación quirúrgica innecesaria **o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;**

II. ...; o

III. ...

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

ARTÍCULO 344.- ...

...

...

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral **o jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por quinientos días multa, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 345 BIS.- ...

... :

I; a V... .

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral **o jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por quinientos días multa**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 346.- Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

I. ...; a VI.

... :

a...; a e.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o **jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por quinientos días multa**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 80 y el párrafo cuarto del artículo 201, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80...

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse **a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal.**

ARTÍCULO 201.- ...

...

...

Cuando en el procedimiento correspondiente obre **información obtenida** por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos **a que se refiere la Ley** que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal **serán valorados conforme a la legislación aplicable.**

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 2; las fracciones IX y XII del artículo 3; la fracción II del artículo 7; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y segundo párrafo de la fracción XII, del artículo 26; la fracción I del artículo 33; el artículo 50 Quáter; el artículo 56; fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 58; las fracciones II y IV del artículo 60; las fracciones I y II del artículo 61; la denominación del Capítulo VII del Título Cuarto; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; el primer párrafo y último párrafo del artículo 68; el artículo 69, y el artículo 73; se adiciona un último párrafo a la fracción II, los incisos a) a c) y un último párrafo a la fracción VI, y la fracción VII y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 58; un artículo 61 Bis; un párrafo primero al artículo 62, recorriéndose en su orden los que siguen; y se deroga el segundo párrafo del artículo 64, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres **en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.**

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I... a VIII...;

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser **víctimas** de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

X... a XI...;

XII. Perspectiva de género: Visión **crítica**, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII ... a XXI...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I...;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III... a V...

Artículo 26. La Procuraduría deberá:

I... a IV...;

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, **la salud**, la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas **o Fiscalías** que las atienden.

VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de **averiguación previa o investigación** hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de **los procedimientos penales** y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **consignación, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;**

IX...;

X. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, **la investigación de hechos que la ley señale como delitos** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XI...;

XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y **niñas** desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas **y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;** y

XIII...

Artículo 33. El Modelo Único de Atención tendrá las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o **hecho delictivo**, los efectos y posibles riesgos para las **víctimas** directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;

II... a V...

Artículo 50 Quáter.- Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de **esta Ley**, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.

Artículo 56. En la esfera de la procuración y administración de justicia, se **contará con abogadas victimales y asesoras o asesores jurídicos que coadyuven con** las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán tener la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

I.- En materia penal a cargo de la Procuraduría a través de **una asesora o un asesor jurídico;**

II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor **público;**

III...

a)...; y

b)...

IV...

Artículo 58. La Procuraduría, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de **asesoras o asesores jurídicos;**

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales **en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la mujer víctima de un delito que atente contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario. Cuando la mujer víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores.

III...;

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, **videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan** a los procedimientos en materia penal;

V...;

VI. Realizar las **investigaciones relacionadas con** feminicidios, a través de la **Fiscalía** que para tal efecto prevea su Ley Orgánica, **y además:**

a).- **Dos peritos practicarán la necropsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la necropsia, cuando el Juez lo acuerde previo informe o dictamen de los peritos médicos;**

b).- **La investigación pericial, ministerial y policial deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dicho protocolo será obligatoria y su inobservancia será motivo de responsabilidad;**

c).- **La Procuraduría deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.**

Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Procuraduría, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.

VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y

VIII.- Las demás que le atribuyen otros ordenamientos legales.

Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría **Pública**, desde la perspectiva de género, deberá:

I...;

II. Promover ante el Tribunal las medidas **u órdenes** de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas **aplicables al Distrito Federal;**

III...;

IV. Promover las denuncias correspondientes por **hechos que la ley señale como delitos** cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de **reinserción** social y penitenciarias; y

V...

Artículo 61.- El Tribunal, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas **u órdenes** de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;

II. Dictar las medidas **u órdenes** de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; y

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Artículo 61 bis. La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:

I.- A petición de la mujer interesada, practicar el examen que compruebe la existencia de su embarazo, así como su interrupción, en los casos relacionados con una solicitud de interrupción del mismo;

II. Proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

De igual manera, en el período posterior a la interrupción del embarazo, ofrecerá la orientación y apoyos necesarios para propiciar la rehabilitación personal y familiar de la mujer.

La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Procuraduría con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la **comisión** de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una **medida u orden de protección**.

Las medidas **u órdenes** de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por **el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces** civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

III.- Separación inmediata del domicilio del agresor, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, de matrimonio en sociedad conyugal, o de separación de bienes;

IV.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.

V.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

VII.- Protección policial de la víctima u ofendido;

VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes; y

X.- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Artículo 64.- Una vez que el Juez reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 12 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior del niño.

(Se deroga).

Artículo 65.- En materia penal, el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas u órdenes de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares que corresponda y que están señaladas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

En caso de incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

Artículo 66.- Las medidas u órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.

Artículo 68. En materia penal, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, para el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

I... a IV...

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las **medidas u órdenes de protección**, la autoridad **ejecutora** deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policiaca inmediata, en cualquier momento que **esté** en riesgo su seguridad e integridad.

Artículo 69. Las **medidas u órdenes de protección** podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

Artículo 73. Las mujeres **víctimas** de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado **C**, fracción **IV**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el inciso C) de la fracción III del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 10; las fracciones IX, X y XI del artículo 12; la fracción II del artículo 13; la fracción I y IV del artículo 14; el artículo 16; y el segundo párrafo del artículo 28, y se adiciona: la fracción XII, al artículo 12; la fracción V, al artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I... a II...; y

III...:

A)...;

B)...

...

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: **obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo**, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el **Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal** para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 10.- ...

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas **el órgano jurisdiccional penal** o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

I... a VIII...;

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con **las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal;**

X. Avisar al Juez de lo **Familiar o Civil**, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas **provisionales que correspondan;**

XI.- Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar; y

XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 13.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:

I. ...

II. Promover la capacitación y sensibilización de los **defensores públicos** y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en **la Defensoría Pública del Distrito Federal**, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III...; y

IV...

Artículo 14.- Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando **no exista un hecho que la ley señale como delito** o se trate de delitos de querrela;

II... a III...;

IV...; y

V.- La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

...

Artículo 16.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme al **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

Artículo 28.- ...

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la **legislación aplicable**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el último párrafo del artículo 2; la fracción VI, del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 25; artículo 32; la fracción I, del artículo 78; el inciso e) de la fracción II del artículo 118; y se adiciona: un tercer párrafo al artículo 57, de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2...

...

...

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos **o convenios** que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

III...; a V...;

VI, Código de Procedimientos Penales: **a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

VII...; a XXXVI...

Artículo 8. La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.

No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no **la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. En cualquier caso, el Juez deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que corresponda.**

Artículo 25. Los internos e internas en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su **defensor** y en ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.

...

Artículo 32. El Gobierno del Distrito Federal podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, **morales o jurídicas**, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos(as) en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 57...

...

En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.

Artículo 78. El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:

I.- A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en el Distrito Federal;

II...; a VI...

Artículo 118. La certificación tiene por objeto:

I...;

II...;

a)...; a d)...

e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar **sujeto a procedimiento penal** y no estar suspendido o inhabilitado; y

f) ...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 10; el artículo 40; el segundo párrafo del artículo 43; el artículo 64; la fracción II del artículo 77 Bis 6; la fracción III, del artículo 98; la fracción III, del artículo 99; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, **para ello respetará los derechos humanos de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables**, y contará con las siguientes atribuciones:

I...; a X...

Artículo 40.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos** por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas **tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**

Artículo 43.- ...

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un **Defensor Público**, después de lo cual determinará su responsabilidad.

...

...

...

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el Juez le nombrará un **Defensor Público**; o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 77 Bis 6. Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I...;

II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la **Defensoría Pública del Distrito Federal**;

III... a VI...

...

Artículo 98.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado** en sentencia ejecutoriada por delito **doloso**;

IV...; a V...

Artículo 99.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado** en sentencia ejecutoriada por delito **doloso**;

IV...; a V...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma la fracción IV del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I... a III...;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún **hecho que la ley señale como delito**, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V... a XI...

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I... a II...;

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV... a VII...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1º; las fracciones I y III del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; segundo párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 19; el artículo 21; el artículo 28; las fracciones I y II del artículo 29; los párrafos primero y tercero del artículo 30; y el último párrafo del artículo 41; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 4, recorriéndose el resto en su orden, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto **regular** la instauración del procedimiento de Extinción de Dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, a lo previsto en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

II...,

III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, **a los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal y la Federación en función de las facultades exclusivas y concurrentes que correspondan;** y

IV...

ARTÍCULO 4.- ...

...

...

...

El Ministerio Público sólo podrá presentar la demanda de extinción de dominio cuando se haya dictado el auto de formal prisión o el auto de vinculación a proceso que corresponda al imputado, acusado o procesado por el delito.

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

...

ARTÍCULO 10...

Si la sentencia fuere en el sentido de **no declarar la extinción de dominio**, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

ARTÍCULO 11. El Agente del Ministerio Público solicitará al Juez las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan **datos o medios de prueba suficientes para vincularlos con** alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y **relativos a** alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento. El Juez deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

...

I... a VII...; o

...

...

...

ARTÍCULO 19. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, no especializado, sobre hechos **que la ley señale como delitos**, señalados en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 21. El particular que denuncie y contribuya a la obtención o aporte **datos o** medios de prueba para el ejercicio de la acción, podrá recibir como retribución un porcentaje del 2 al 5% del valor comercial de los mismos, después de la determinación relativa a los derechos preferentes, señalados en el artículo 50 de este ordenamiento, y en los términos del Reglamento de esta Ley. El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que podrán elaborar las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, y que presente el Agente del Ministerio Público durante el procedimiento.

Toda persona que en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se **respete su intimidad y se proteja la información que se refiera a su vida privada y sus datos personales.**

ARTÍCULO 28. Cuando se haya iniciado una averiguación previa **o una investigación sobre hechos que la ley señale como delito**, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el Agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto, remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al Agente del Ministerio Público para sustanciar la acción.

ARTÍCULO 29. El Agente del Ministerio Público preparará y ejercerá la acción ante el Juez y para ese efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabará, recibirá y practicará las diligencias que considere necesarias para obtener **los datos o medios de prueba** de cualquiera de los eventos típicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;

II. Recabará los medios de prueba **de los bienes que** se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de esta Ley;

III...; y

IV...

ARTÍCULO 30. Recibidas las copias **de la investigación**, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el Agente del Ministerio Público de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o, en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción. Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

...

Para la etapa de preparación de la acción, el Agente del Ministerio Público tiene un término de **cien días hábiles**, contados a partir de la recepción de las constancias. El término se podrá ampliar por acuerdo específico del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin que exceda el término de prescripción.

ARTÍCULO 41...:

I...

II...; y

III...

...

Las pruebas que ofrezca el Agente del Ministerio Público deberán ser conducentes, primordialmente, para acreditar la existencia de cualquiera de los eventos típicos, desde el inicio de la averiguación previa **o investigación** para la admisión de la acción por el Juez, y de los hechos ilícitos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes son de los enlistados en el artículo 5 del mismo ordenamiento, para el dictado de la sentencia. Además, el Juez le dará vista con todas las determinaciones que tome, para que manifieste lo que conforme a derecho proceda, con relación a los terceros, víctimas u ofendidos; y estará legitimado para recurrir cualquier determinación que tome.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III, del artículo 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para ser Auditor Superior es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia **firme o** ejecutoriada por delito **doloso** que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;

IV...; a VIII...

Artículo 13.- Sólo procederá la remoción del Auditor Superior por las siguientes causas:

I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o sea sentenciado por la comisión de algún delito **doloso** de carácter patrimonial;

II...; a VI...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas, morales **o jurídicas**, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforman las fracciones IV y V, del artículo 5; la fracción VII, del artículo 11; la fracción IV del inciso B) del artículo 18; y se adicionan los incisos a), b) y c), a la fracción IV del artículo 5, de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La mediación procederá en los siguientes supuestos:

I... a III...;

IV. En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de **un delito, y éste:**

a).- Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;

b).- Sea un delito culposo; o

c).- Sea un delito o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar;

V. En materia de justicia para adolescentes, **en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes**, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

Artículo 11. Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I...; a VI...;

VII. No haber sido **sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un delito doloso.**

Artículo 18.- Para ser mediador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) ... :

I...; a III...

...

...

...

B) Para ser mediador privado:

I...; a III...;

IV. No haber sido **sentenciado**, mediante sentencia **condenatoria** ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena **privativa de libertad**;

V...; a VII...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5; la fracción VI del artículo 8; la fracción III del artículo 10, y el último párrafo del artículo 28, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela **o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas;** que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal **para el Distrito Federal;** las leyes especiales del Distrito Federal; **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

No procederá la mediación o conciliación tratándose de delitos por razón de género, violencia familiar o en los casos que el imputado haya celebrado anteriormente otros convenios a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último convenio o hubiese incumplido el mismo.

Artículo 8. El Mediador está obligado a:

I...; a V...;

VI. Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la **legislación procedimientos penales para el Distrito Federal aplicable**, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura;

VII...; a XI...

Artículo 10. Las partes, en el procedimiento, tendrán los derechos siguientes:

I...; a II...;

III. Recusar al Mediador que le hayan asignado en los términos que prevé la **legislación de procedimientos penales aplicable para el Distrito Federal**;

IV...; a VI...

Artículo 28. El convenio, resultado de la mediación o conciliación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I...; a VIII...

El convenio se elaborará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un tanto en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos correspondientes. En caso de que se haya iniciado **una investigación o** Averiguación Previa, se entregará una copia al Ministerio Público que la tenga a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 13 y el primer párrafo del artículo 104 Ter, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN SUPLETORIA.

El Código Penal para el Distrito Federal, **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley.

ARTÍCULO 104 TER. CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Cuando se suscite conflicto de cumplimiento de sanciones derivadas de procesos seguidos ante Jueces Especializados de Adolescentes y **órganos jurisdiccionales en materia penal**, serán los Jueces de Ejecución y Tribunales Especializados quienes conozcan del asunto a efecto de resolver lo que proceda, atendiendo para ello, no sólo a los fines específicos de la medida, relativos a la reintegración familiar y social del sentenciado para brindarle una experiencia de legalidad, así como para que valore los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, amén del aspecto pedagógico del sistema, sino incluso atentos a la gravedad del injusto y las peculiaridades del justiciable; pudiendo en consecuencia, una vez ponderados tales aspectos, prescindir de la medida impuesta en el sistema de adolescentes o bien, de la parte que le reste por cumplir, máxime si no son restrictivas de libertad, por no ser útil en tales términos, frente a la nueva condición del enjuiciado, no sólo etaria, sino de sentenciado en un sistema de adultos por la comisión de conductas delictivas.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman: la fracción V, del artículo 95; y el primer párrafo del artículo 231, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

VI...

Artículo 231.- La coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las asambleas ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 95 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción XII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el artículo 16; el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XII, XIV y XVIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 21; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; y se deroga: el artículo 18, de la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...; a XI...;

XII. Reparación del Daño Penal.- A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal** y al Código Penal **para el Distrito Federal**;

XIII...; a XV...;

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública, según corresponda la competencia, deberán proporcionar la seguridad necesaria a los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención en **el procedimiento penal, en los términos y plazos establecidos en las legislaciones aplicables a la materia.**

....

....

Artículo 5.- El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro, será determinado por la autoridad judicial, en la sentencia respectiva.

Cuando de la prueba producida no pueda establecerse con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Órgano Jurisdiccional podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que los daños o perjuicios se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

Artículo 16.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el pago del rescate que realizó a los secuestradores por la liberación, siempre que el **órgano jurisdiccional**, lo ordene en sentencia mediante la reparación del daño.

Para el supuesto que el **probable responsable o el imputado** sea aprehendido al momento de que se realizó el pago del rescate o inmediatamente después, con el monto del rescate pagado, éste quedará bajo resguardo del **órgano jurisdiccional** que conozca del asunto, quién podrá, entregarlo a la víctima como medida precautoria.

Artículo 17.- En **todas las etapas del procedimiento penal**, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I. ...;

II. **A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico, conforme a lo dispuesto por en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**;

III. **A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción en todas las etapas del procedimiento penal**;

IV...;

V. **A que el Ministerio Público, la Policía y Peritos, le presten los servicios que legalmente tienen encomendados, con base en los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **eficacia** y con la **debida** diligencia**;

VI. **A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan;**

VII. A que **la autoridad competente dicte** las medidas necesarias, para la protección de las víctimas directas, indirectas o testigos;

VIII...; a IX...;

X. **A aportar a la investigación o al proceso penal los antecedentes, datos o medios de prueba conducentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado, así como para determinar el monto del daño y su reparación;**

XI. ...;

XII. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la **investigación**, para lo cual se le permitirá **acceder a los registros de investigación;**

XIII...;

XIV. A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño **o solicitar la reparación del daño directamente;**

XV...; a XVII...;

XVIII. Impugnar ante el **órgano jurisdiccional, las omisiones o negligencias que comenta el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás disposiciones legales; así como interponer los recursos a que tenga derecho; y**

XIX...;

Artículo 18.- (se deroga)

Artículo 21.- ...

La víctima indirecta realizará la solicitud de suspensión ante el Juez competente, debiendo presentar copia certificada de la **averiguación previa, carpeta de investigación o proceso penal.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Será de aplicación supletoria de la presente Ley, en el siguiente orden:

I...:

II ...;

III. La legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, en tratándose del Título Quinto de esta Ley, con excepción del procedimiento arbitral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 56 y el último párrafo del artículo 57, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 56. - Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que **se trata hechos probablemente constitutivos de delito**, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por **la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal**, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I. ...; a IV... .

...

...

...

...

...

...

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el **capítulo X** de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento **a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma: la fracción II del inciso B, del artículo 14, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ... :

A...

I... a V...

B. Niveles de seguridad:

I...;

a) ... a g)...

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, **delitos**, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 90 y el primer y último párrafo del artículo 201, de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la **investigación de un hecho que la ley señale como delito**, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales **o jurídicas** de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:

I... a XIV...

A las personas morales **o jurídicas** involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en **el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma la fracción XV del artículo 5, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...; a XIV...;

...

XV. Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de **imputado, acusado**, presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XVI...; a XXXIV...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma: el artículo 27; la fracción VIII del artículo 35; la fracción III, del artículo 37 bis, de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código **Fiscal del Distrito Federal**.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

I...; a VII...;

VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del **probable responsable o imputado**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal **para el Distrito Federal** señala;

IX...; a XIV...

Artículo 37 Bis. El prestatario deberá:

I...; a II...;

III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del **probable responsable o imputado**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el **Código Penal para el Distrito Federal señala**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma la fracción II del artículo 15; la fracción VII del artículo 37; y se adicionan los incisos a) a f) a la fracción II del artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15. ... :

I...;

II. En materia de **investigación de los delitos**, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación:

a) **En su caso las que fueron desestimadas;**

b) **En cuántas se ejerció acción penal;**

c) **En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal;**

d) **En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad;**

e) **En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y**

f) **Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;**

III... a XIII...

ARTÍCULO 37 ... :

I...; a VI...;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, las averiguaciones previas y **las carpetas de investigación** en trámite.

VIII...; a XIV...

Derogado.

....
...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman las fracciones I, II y VII del artículo 5, el primero párrafo del artículo 6, 9, las fracciones I y II del artículo 10, 14, el primer párrafo del artículo 15 y el primero párrafo del artículo 17, y se adiciona la fracción VIII al artículo 5, de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son recursos propios afectos al Fondo:

I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante **el Órgano Jurisdiccional** o cualquier órgano dependiente del Tribunal;

II. El monto de las cauciones que garantice la libertad provisional de los procesados o **imputados** ante el **Órgano Jurisdiccional** y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, en la parte que establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 6.- Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante el **Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal**

...

...

Artículo 9.- El **Órgano jurisdiccional** declarará de oficio que el monto de la reparación del daño, **en su parte proporcional**, pasa a formar parte del Fondo por virtud de renuncia a ella de la parte ofendida o su falta de reclamación dentro del plazo legal al efecto establecido, **en términos de la en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

Artículo 10.- Los bienes que integren el Fondo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación **de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal;**

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de **las salas de audiencias y oficinas del Tribunal.**

III... a VIII...

Artículo 14.- Salvo el caso previsto **en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal**, no podrá recibir depósitos en efectivo, independientemente del motivo o concepto que los origine.

Artículo 15.- Para la integración al Fondo de las cantidades resultantes del cobro judicial o extrajudicial de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía, constituida ante el **Órgano jurisdiccional**, en los términos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 5º, los mismos serán cobrados por el Tribunal, a través de los procedimientos correspondientes que resulten idóneos de conformidad con la naturaleza de las garantías y la legislación que les resulte aplicable.

...

Artículo 17.- De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6º, el **Órgano jurisdiccional o las dependencias del Tribunal autorizadas** para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, una vez por semana, para lo cual, el Comité Técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman el inciso a) de la fracción I del artículo 5, y se adiciona el artículo 5 bis, de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, se integra con:

I. Fondo propio, constituido por:

a) El monto de las cauciones otorgadas ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, que se hagan efectivas en los casos señalados en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

b)... a k) ...

...

II. ...

a)...

b)...

.....

Artículo 5 Bis.- El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se integrará además con:

a) **Los bienes sobre los cuales se haya declarado abandono, previa enajenación y liquidación que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

b) **La parte que corresponda del numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez que se haya satisfecho la reparación a la víctima, en los términos a que se refiere el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción III, del artículo 11 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

Artículo 11.- El Director General será designado con el nivel de Primer Superintendente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.-...; a II...;

III.- Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso** o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

IV.-...; a V.-...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma la fracción III del artículo 15, y la fracción II del artículo 20 de la Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ... :

I...; a II...;

III. No haber sido condenado por sentencia firme o irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV...; a VI... .

Artículo 20.- El Director General propondrá al Órgano de Gobierno la designación y nombramiento de los titulares de las coordinaciones del instituto, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

I...;

II.- No haber sido condenado por sentencia firme o irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; y

III...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforma la fracción V del artículo 11; la fracción IV del artículo 13; la fracción II del artículo 17 y la fracción III del artículo 28, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para ser Consejero Presidente y Ciudadano se requiere:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;**

VI...; a VIII...

Artículo 13.- El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos podrán ser removidos de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I...; a III...;

IV. Ser **sentenciado mediante **sentencia ejecutoria** por delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;**

V...; a VII...;

....

Artículo 17.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I...;

II. No haber sido **sentenciado por **sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;**

III...; a IV...;

...

Artículo 28.- Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;**

IV...; a IX...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 45; la fracción IV del artículo 54; la fracción I, del artículo 194; los párrafos primero y segundo del artículo 196; la fracción I del artículo 197; y el artículo 222, de Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...:

I.- ...

II.- Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con **investigaciones en materia penal**, procesos o trámites, **los que podrán presentarse en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable**, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones.

III. a XI. ...

...

Artículo 54.- Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV.- No estar sujeto a proceso, ni haber sido **sentenciado** por sentencia ejecutoriada, por delito **doloso**;

V. a VIII. ...

...

...

Artículo 194.- Los notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

I. La pérdida de la libertad por dictarse **en su contra prisión preventiva** u orden de arraigo, mientras subsista la privación de libertad o el arraigo, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que en su caso lo absuelva o se le perdone, o termine el arraigo;

II. a IV. ...

Artículo 196.- Cuando se dicte **como medida cautelar la prisión preventiva** o exista sentencia condenatoria **que consista en la privación de la libertad** por delito **doloso**, que haya quedado firme, contra un aspirante o Notario, el juez lo comunicará inmediatamente a las Autoridades competentes y al Colegio.

El Ministerio Público y los jueces, notificarán a las Autoridades competentes y al Colegio del inicio y conclusión de las **averiguaciones previas o investigaciones** y procedimientos que involucren a los Notarios con motivo del ejercicio de la función notarial. El colegio queda facultado para imponerse de los referidos procedimientos y opinar, en su caso.

Artículo 197.- Son causas de cesación del ejercicio de la función notarial y del cargo de notario:

I.- Haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad**;

II. a IX. ...

Artículo 222.- Los notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales **y procesales penales que sean aplicables al Distrito Federal, y en su caso, las** del fuero federal. De la responsabilidad civil en que incurran los notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia. De la responsabilidad fiscal en que incurra el notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un notario, prescribe en ocho años.

Cuando se promueva algún **proceso** por responsabilidad en contra de un notario, el juez **podrá admitir** como **medio de prueba o prueba pericial profesional**, si así se ofreciere **y fuere pertinente**, la opinión del colegio.

Cuando se inicie una **averiguación previa o investigación** en la que resulte indiciado **o imputado** un notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público **podrá** solicitar opinión del colegio respecto de la misma, **para lo cual se le fijará** un término prudente para ello, para lo cual el presidente del colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo y fracción IV del artículo 8; la fracción III del artículo 13; la fracción II, y el inciso b) de la fracción II, la fracción X, y la fracción XII del artículo 17; el primer y segundo párrafos del artículo 32; el primer párrafo del artículo 39; el primer y tercer párrafos del artículo 46; el segundo y tercer párrafos del artículo 63; el artículo 65; el primero y segundo párrafos del artículo 67; y el primer párrafo del artículo 71, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

Artículo 8.- La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I...; a III...;

IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena **privativa de libertad** de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **y**

V...

Artículo 13.- ... :

I...; a II...;

III. No haber sido condenado por delito **doloso**, y

IV...

...

Artículo 17... :

I...;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a)...

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa **hechos que la ley señale como delitos** con tolerancia o anuncia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con **los hechos que la ley señale como delito**, particularmente de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III... a IX...;

X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Detención, de Internamiento y de **Reinserción Social** del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de **sentenciados** o detenidos cuando se presuma **la comisión contra ellos de algún hecho que la ley señale como delito**, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los Centros de Detención, de Internamiento y de **Reinserción Social** del Distrito Federal;

X... a XI...;

XII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se **tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo** o faltas administrativas;

XIII... a XIV...

Artículo 32.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciadores sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan **correctamente** el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor.

Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciadores formularios que faciliten el **trámite**.

...

...

Artículo 39.- La **persona Presidenta de la** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los visitantes, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las **presuntas** violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien, las situaciones que las justificaron.

...

Artículo 46.- Concluida la investigación, el visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en **actos u omisiones ilegales**, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes mencionados serán sometidos **a la persona Presidenta** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para su consideración y resolución final.

Artículo 63.- ...

La Comisión denunciará ante los órganos competentes **los probables hechos constitutivos de delitos** o faltas que hubiesen cometido las autoridades o **las y los** servidores públicos de que se trate independientemente de las conductas o actitudes previstas en el párrafo anterior.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la comisión, incurran en presuntas infracciones o en **hechos que la ley señale como delitos**, serán denunciados ante la autoridad competente.

Artículo 65.- Además de las denuncias de **hechos que la ley señale como delito** e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o **las o los** servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al superior jerárquico del centro de trabajo de aquéllos.

Artículo 67.- En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, el sistema de reclusorios y centros de **reinserción** social del Distrito Federal y juzgados **cívicos**.

Con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los convenios considerarán fundamentalmente las actividades del Ministerio Público y de la Policía **de Investigación**.

Artículo 71.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá en términos del Código **Fiscal** del Distrito Federal, la atribución de elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá **a la** Jefatura de Gobierno para los efectos legales conducentes. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus fines y acciones, formando parte del patrimonio propio de la Comisión.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma la fracción V del artículo 6; la fracción VII del artículo 10; la fracción V del artículo 17; las fracciones IX, XIII, XIV, del artículo 19; y las fracciones III y IV del artículo 42, de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para ser persona Defensora en Jefe se deberán reunir los requisitos siguientes:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada**, por un delito doloso.

VI...

Artículo 10. Para ser Defensora Especializada o Jefa de Defensores, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...; a VI...;

VII. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

VIII...

Artículo 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por** delito doloso;

VI...; a X...

Artículo 19. Las obligaciones de las personas Defensoras Públicas serán:

I...; a VIII...;

IX. Ofrecer en la etapa **intermedia o de preparación del juicio** los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos **por el Ministerio Público o víctima u ofendido** cuando no se ajusten a la ley;

X...; a XII...;

XIII. Comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante **el órgano jurisdiccional competente**;

XIV. Asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en las etapas de investigación, **intermedia, la de Juicio y de ejecución de penas**, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale;

XV...; a XXX....

Artículo 42. Para permanecer como persona Defensora Pública en el servicio profesional de carrera, se requiere:

I...; a II...;

III. Que no se dicte en su contra **vinculación a proceso**;

IV. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por** delito doloso;

V...; a VI...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 28, fracciones III y IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I...,

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier **hecho que la ley señale como delito**;

IV...

V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos **previstos en** el Código Penal **para el Distrito Federal** o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VI... a XI...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 1; la fracción V del artículo 16; el primer párrafo, y la fracción IV del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 40 y el artículo 118, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

Artículo 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

I...; a IV...;

V. No haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena **de prisión** de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI...; a VII...

...

Artículo 19. Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

I... a III...; y

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena **privativa de libertad** de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

...

Artículo 40...

Las salas penales establecerán un sistema de guardia y control, para substanciar el trámite de Segunda Instancia, en tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 118.- Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Instituto de Ciencias Forenses, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director General y de lo previsto **en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.** En estos últimos casos, éste podrá disponer que dos peritos médico forenses se constituyan fuera del Instituto para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma la fracción XXVII del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-...

... :

I...; a XXVI...;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los **sentenciados** por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXVIII...; y

XXIX...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 15 bis 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15 BIS 5.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I ...; a XVIII ...;

XIX. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento, averiguación o **investigación;**

XX ...; a XXVII...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el último párrafo del artículo 10; y el primer párrafo del artículo 45, de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para queda como sigue:

Artículo 10...

...

...

Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las, disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre **hechos que pudieran ser constitutivos de un delito**, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 45. El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones o **delitos** relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o **imputado** le correspondan, **durante todo el procedimiento penal.**

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como **imputado** le correspondan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I...; a III...;

IV.- Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de **averiguación previa o investigación** y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

V...; a XI...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3, de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7; la fracción IX del artículo 12; y el artículo 19, de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho **que pudiera ser constitutivo de un delito.**

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares:

I.- ...; a VIII...;

IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Procuraduría previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos **a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

X.- ...; a XVII...

Artículo 19.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos** por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas **tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la **valoración** de las pruebas y el desahogo de las mismas, se observarán las disposiciones establecidas en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma la fracción V, del artículo 7 de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para ser titular del Registro Público se requiere:

I...; a IV...; y

V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

TERCERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, PRESIDENTE.- DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROSECRETARIO.- DIP. KARLA VALERÍA GÓMEZ BLANCAS, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, fracción II y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 12, 14 y 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 16, fracción IX, 24, 27, 33 fracción IV y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar lo ordenado en los artículos 3º, fracción III, 16, fracción IX, 24, 33, fracción IV y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en lo relativo a las Áreas de Gestión Estratégica y a la integración, facultades y funcionamiento de su Comité Técnico.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Proyecto Preliminar: Es el documento elaborado por la Administración Pública del Distrito Federal aprobado por la Secretaría, tomando como base el Sistema de Información y Evaluación de Desarrollo Urbano, que contiene el proyecto de Áreas de Gestión Estratégica, el Plan Maestro, la cartera de proyectos sectoriales y el ámbito de aplicación de las Áreas de Gestión Estratégica, de forma preliminar;

II. Cédula Básica: Es el documento impreso o digital que contiene el número de sesión, Proyecto Preliminar, autorización de la Secretaría y justificación del proyecto del Área de Gestión Estratégica;

III. Comité: El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica;

IV. Vocales o Miembros: Las Dependencias, Entidades, Órganos Políticos Administrativos y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal y personas físicas que conforman el Comité y que participan en sus sesiones con derecho de voz y voto;

V. Invitados: Las personas convocadas por el Presidente para participar en algunas de las sesiones del Comité;

VI. Espacios Urbanos Vulnerables: Zonas en estado de abandono o degradación urbana o ambiental, así como zonas con un alto índice de desempleo y bajos ingresos;

VII. Ley: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

VIII. Operador: Órgano que podrá ser constituido específicamente en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal que el Comité determine, para la implementación, gestión, operación y seguimiento de las Áreas de Gestión Estratégica;

IX. Plan Maestro: Es una herramienta de planeación urbana de carácter estratégico, dirigido a la creación de condiciones ideales para el desarrollo y la gestión urbana o de actuación sobre un área delimitada dentro el Distrito Federal, que relaciona e integra todas las acciones de intervención sobre el territorio, basado en un Modelo Territorial y de Gestión específicos;

X. Presidente: El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien presidirá las sesiones del Comité con derecho de voz y voto, y tendrá voto de calidad en caso de empate;

XI. Proyecto: Es el documento integrado por la Delimitación Territorial, el Plan Maestro, la Cartera de Proyectos Sectoriales y aprobado por el Comité, para consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XII. Quórum: El número de miembros necesario para que las sesiones del Comité sean válidas;

XIII. Reglamento: El Reglamento del Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XV. Secretario Técnico: El servidor público designado por el Presidente para auxiliar al Comité; y

XVI. Suplente: Persona designada por el integrante titular para que lo represente en su ausencia en las sesiones del Comité.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales que rigen a las Áreas de Gestión Estratégica son la regeneración, recualificación, revitalización y protección y fomento al patrimonio cultural urbano, por los que se deberá entender:

I. Regeneración urbana: Recuperación funcional y física de la estructura urbana, equipamientos, espacios públicos e inmuebles patrimoniales que se encuentran en procesos de degradación, deterioro, fragmentación o vulnerabilidad, por desuso, subutilización o abandono.

II. Recualificación urbana: Conjunto de estrategias y acciones tendientes al mejoramiento cualitativo de los aspectos urbanos, económicos y sociales de zonas en proceso de deterioro, subutilización y con potencial para la transformación (reordenación del espacio, cambio de destino y/o uso) y el desarrollo sustentable.

III. Revitalización urbana: Es el mejoramiento e integración de servicios urbanos, tanto públicos como privados; ampliación de la conectividad y movilidad interna y regional; ampliación de la dotación de infraestructura de manera eficiente.

IV. Patrimonio Cultural Urbano: El que refiere la Ley en su artículo 65.

Artículo 4. En la interpretación y aplicación del Reglamento se observarán los principios previstos en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 5. Las Áreas de Gestión Estratégica serán congruentes con las políticas establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 6. Los cargos que conforman el Comité serán honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

Artículo 7. Cualquier miembro del Comité que utilice información privilegiada adquirida con motivo de su participación para obtener un beneficio indebido, será removido del cargo en el Comité, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que resulte.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría promoverá las acciones legales correspondientes para hacer efectivo este artículo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité es el órgano encargado de dar seguimiento a la dinámica urbana sustentándose en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, para definir la visión estratégica y el modelo territorial de las Áreas de Gestión Estratégica y las acciones a implementar con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 9. El Comité estará conformado por un representante de:

I. En su calidad de Vocales, con voz y voto, los titulares de:

1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
2. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
3. La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal; quien tendrá voto definitivo y vinculatorio cuando se trate de áreas de gestión estratégica que se pretendan ubicar en suelo de conservación, por lo que deberá pronunciarse de manera irrenunciable en un término no mayor a 30 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en caso de negativa, dicho asunto se tendrá por concluido;
4. La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;
5. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
6. La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal;
7. La Secretaría de Cultura;
8. La Secretaría de Gobierno, como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica;
9. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
10. La o las Delegaciones correspondientes del Distrito Federal en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate;
11. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
12. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que, de conformidad con la ley de la materia, corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate;
13. Dos personas expertos en el tema que puedan ser académicos, gremiales o profesionales que correspondan a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate, quienes serán propuestos por la Secretaría;

El representante propietario podrá nombrar suplentes de preferencia con nivel de Director General o Ejecutivo, dada la relevancia de los asuntos, los cuales deberán estar debidamente acreditados. La designación de suplentes se hará mediante oficio signado por el representante propietario, dirigido al Secretario Técnico del Comité.

A las sesiones se podrá invitar a representantes de la iniciativa privada relacionados con el asunto a tratar, los cuales únicamente tendrán voz.

El Comité contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente de este Órgano.

Artículo 10. Son facultades del Comité:

- I. Aprobar los Proyectos Preliminares que remita la Secretaría;
- II. Convocar a mesas de trabajo interinstitucional para la revisión de los Proyectos de Áreas de Gestión Estratégica;
- III. Integrar un Expediente Técnico por cada proyecto, que deberá contener los antecedentes y cumplir con los criterios que determinan la necesidad de crear el Área de Gestión Estratégica, así como los documentos que integran la Cédula Básica;
- IV. Analizar el o los proyectos de Áreas de Gestión Estratégica;
- V. Remitir al Jefe de Gobierno el Proyecto o Proyectos de Áreas de Gestión Estratégica, con su respectivo Expediente Técnico para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI. Determinar las medidas de organización interna cuando no exista disposición aplicable en este Reglamento;
- VII. Establecer y aprobar el calendario anual de sesiones y, convocar a éstas, por conducto del Presidente del Comité;
- VIII. Emitir opinión respecto de las políticas que sobre desarrollo urbano-ambiental se realicen y le sean sometidas a su consideración;
- IX. Analizar y definir el Área de Gestión Estratégica, con base en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;
- X. Acordar los mecanismos de difusión que se utilizarán para cada Proyecto de Área de Gestión Estratégica, en los términos del presente Reglamento;
- XI. Las demás que le atribuya este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 11. Los Miembros del Comité tendrán derecho a designar un suplente que los represente, el cual deberá estar debidamente acreditado.

La designación de suplentes se hará mediante oficio suscrito por el representante propietario, dirigido al Secretario Técnico del Comité, y ejercerá sus derechos únicamente en ausencia de éste.

Para el caso de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá asistir otro diputado integrante de la citada **Comisión**.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Comité será designado por el Presidente, según corresponda, de entre los servidores públicos de la Secretaría que cuenten con conocimientos y experiencia en materia de desarrollo urbano, el cual tendrá derecho de voz y sin voto. Asimismo, el Presidente nombrará al suplente del Secretario Técnico.

Artículo 13. Los Miembros del Comité, así como los suplentes de cada uno de ellos, podrán ser removidos libremente por el Presidente del Comité, por incumplimiento a las obligaciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;

- II. Convocar por escrito a los miembros del Comité, a las sesiones, por sí o a través del Secretario Técnico, y de ser el caso, a los invitados que previamente acuerde el Comité;
- III. Instruir al Secretario Técnico del Comité, para que incluya los asuntos en el Orden del Día de la siguiente sesión y el anexo de los documentos que los sustenten;
- IV. Iniciar y levantar la sesión del Comité, así como acordar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir las sesiones y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VI. Consultar a los Miembros del Comité si los asuntos enlistados en el Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación del Comité los Proyectos, Acuerdos o Dictámenes;
- VIII. Hacer del conocimiento de los demás Miembros del Comité los documentos, informes y avisos que considere pertinentes;
- IX. Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento y;
- X. Las demás que le atribuya el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Son facultades de los Vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones, aprobar el Orden del Día, participar en las deliberaciones, emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración, Proyectos, Acuerdos o Dictámenes;
- II. Participar en las mesas de trabajo, comisiones o puntos que se acuerden en las sesiones del Comité;
- III. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la siguiente sesión del Comité, para lo cual deberán anexar los documentos que los sustenten;
- IV. Las demás que les atribuya este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Son facultades de los Invitados del Comité:

- I. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones de los temas a tratar en el Orden del Día;
- II. Participar en las mesas de trabajo, comisiones o puntos que se acuerden en las sesiones del Comité;
- III. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden día de la siguiente sesión del Comité, para lo cual deberán anexar los documentos que los sustenten y;
- IV. Las demás que les atribuya este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Convocar a los Miembros del Comité, a las sesiones, por instrucción del Presidente;
- III. Remitir a los Miembros del Comité los documentos necesarios para el análisis y deliberación de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- IV. Registrar la asistencia de los vocales e integrantes del Comité en cada sesión, y verificar el quórum;

- V. Informar al Presidente de la recepción de oficios y propuestas de Proyectos de Áreas de Gestión Estratégica dirigidos al Comité, para su atención;
- VI. Auxiliar al Presidente en la celebración de las sesiones del Comité;
- VII. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité y dar a conocer el resultado del asunto sometido a votación;
- VIII. Recabar la firma de los vocales e integrantes del Comité, respecto a los Acuerdos y Dictámenes aprobados;
- IX. Levantar el Acta de cada sesión del Comité y someterla a la aprobación y firma respectiva;
- X. Integrar y resguardar el archivo del Comité, el cual incluirá los Dictámenes, Acuerdos o Proyectos aprobados, los expedientes de cada asunto, así como las Actas levantadas por cada sesión debidamente firmadas;
- XI. Poner a consideración del Presidente, la Certificación de los documentos que obren en el archivo del Comité, cuando así sea requerido;
- XII. Dar seguimiento a los Proyectos y Acuerdos aprobados por el Comité y;
- XIII. Las demás que le atribuya este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 18. Las Sesiones Ordinarias del Comité, se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 19. El quórum de las sesiones será por lo menos del cincuenta por ciento más uno de los Miembros del Comité, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité.

Artículo 20. Las sesiones del Comité serán convocadas mediante escrito dirigido a cada uno de los Miembros por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 21. La convocatoria deberá contener:

- I. El día, la hora y el lugar en que deba celebrarse la sesión del Comité;
- II. La mención del número de la sesión;
- III. La Orden del Día, al que se anexarán los documentos necesarios, para el análisis de los asuntos a tratar en la sesión que corresponda.

Artículo 22. La convocatoria y los documentos anexos se distribuirán preferentemente por medios electrónicos o en forma impresa entregados en el domicilio que para tal efecto haya señalado cada Miembro.

La distribución por medios electrónicos se acreditará con el acuse de recibo del medio electrónico correspondiente, o bien, con el acuse de recibo por vía Internet que devuelva el destinatario, o con la impresión de la página electrónica que contenga el mensaje de la convocatoria remitida.

Artículo 23. Los Miembros del Comité podrán solicitar la inclusión de asuntos en la Orden del Día, para lo cual deberán presentar solicitud por oficio al Secretario Técnico a más tardar con cinco días hábiles antes de la fecha de convocatoria, anexando los documentos necesarios para su análisis.

El Secretario Técnico deberá realizar las acciones necesarias a fin de que los Miembros reciban la inclusión actualizada y los documentos anexos con cinco días hábiles antes a la celebración de la sesión.

Los Miembros que hayan solicitado la inclusión de un asunto en la Orden del Día, podrán retirarlo hasta antes de iniciar su discusión.

En las sesiones tanto el Presidente como los Miembros del Comité podrán solicitar la inclusión de asuntos generales.

Artículo 24. El Presidente instruirá al Secretario Técnico a pasar la lista de asistencia a los Miembros para verificar el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 25. A falta de quórum, el Presidente del Comité, convocará por segunda vez para que la sesión se lleve a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, en este caso se podrá utilizar cualquier medio tecnológico o de telefonía para realizar la convocatoria, la cual tendrá el carácter de notificación oficial, siempre que conste de manera fehaciente.

Si en la segunda convocatoria volviera a faltar quórum, el Presidente podrá llevar a cabo la sesión con los vocales presentes.

Los Proyectos, Acuerdos o Dictámenes aprobados, en una sesión celebrada en segunda convocatoria con los votos de los vocales presentes, serán válidos y surtirán efectos plenos.

Artículo 26. En caso de que el Presidente del Comité no asista a la sesión convocada, o se ausente en forma definitiva durante el desarrollo de la sesión, el Secretario Técnico solicitará la presencia del suplente para que la presida.

Artículo 27. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, fungirá como éste el suplente que para ello se haya designado por el Presidente del Comité.

Artículo 28. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité declarará abierta la sesión. Acto seguido, instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura al Orden del Día y lo someta a la aprobación respectiva.

Aprobada la Orden del Día, el Secretario Técnico someterá el o los Proyectos a discusión y, en su caso, votación de los vocales, en el orden en el que hayan sido listados.

Artículo 29. Después de concluir la votación del último Proyecto de la Orden del Día, el Presidente consultará a los Miembros si tienen asuntos generales a tratar, para ser sometidos a votación.

De ser el caso, el Secretario Técnico registrará los asuntos generales propuestos y el nombre de los Miembros que los propongan, procediendo a su desahogo en el orden en que fueron registrados.

Artículo 30. Si durante la sesión en la que se exponga a dictaminación el Proyecto de Áreas de Gestión Estratégica, ningún Miembro solicita el uso de la palabra, el Presidente del Comité someterá el asunto directamente a votación.

Artículo 31. El Presidente y los vocales del Comité deberán votar todo Proyecto, Acuerdo o Dictamen que se someta a su consideración, sólo podrán abstenerse de ello aquellos integrantes que tengan un interés directo en el Proyecto, acuerdo o dictamen sometido a votación.

Artículo 32. Los Proyectos, Acuerdos y Dictámenes del Comité se aprobarán por mayoría simple de votos de los vocales presentes.

En caso de empate se procederá al uso de la palabra y se llevará a cabo una segunda votación. De persistir el empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir el asunto.

El voto de los Miembros del Comité podrá ser:

I. Procedente: En cuyo caso se expresa la aprobación al Proyecto de Áreas de Gestión Estratégica;

II. Improcedente: En cuyo caso se expresa la oposición al Proyecto de Áreas de Gestión Estratégica.

Artículo 33. Una vez discutido y votado un asunto por el Comité, no podrá volverse a discutir ni someterse nuevamente a votación, salvo que las circunstancias que le dieron origen hayan cambiado y sea necesario revisarlo y, en su caso, dictar un nuevo Proyecto, Acuerdo o Dictamen.

Artículo 34. Para conducir ordenadamente las sesiones, el Presidente del Comité podrá, según el caso:

I. Apercibir a quien en uso de la palabra incurra en manifestaciones ajenas al asunto en discusión, para que retome la materia del asunto, y en caso de rebeldía, retirarle el uso de la palabra;

II. Requerir a la persona que interrumpa la sesión, para que se abstenga de hacerlo, y en caso de que persista, solicitarle que abandone el lugar y;

III. Cuando no existan condiciones adecuadas, suspender la sesión y determinar la fecha y hora para su reanudación. Para la reanudación de las sesiones se observará el quórum mínimo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 35. Por cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos de la Orden del Día, las intervenciones efectuadas, la votación y el sentido de los votos emitidos, así como los Acuerdos o Dictámenes aprobados.

Así mismo, deberá enviar el proyecto de acta de cada sesión a fin de que sea firmada por los Miembros que en ella intervinieron.

Artículo 36. El Secretario Técnico del Comité recabará la firma de los Miembros del Comité que en ella intervinieron, así como su visto bueno en la aprobación del Área de Gestión Estratégica.

Artículo 37. El Secretario Técnico del Comité llevará el control y resguardo de las actas aprobadas y firmadas.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN
DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 38. Las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal interesados en que sea analizada por el Comité un Área de Gestión Estratégica, podrán presentar algún proyecto a la Secretaría para su revisión.

La Secretaría de oficio podrá elaborar el Proyecto Preliminar que se presentará ante el Comité.

Artículo 39. La Secretaría deberá presentar el Proyecto Preliminar aprobado por ésta ante el Comité de la siguiente manera:

a) Deberá presentar la solicitud del Área de Gestión Estratégica con diez días hábiles de anticipación a una sesión del Comité, acompañada de la Cédula Básica que contendrá el Proyecto Preliminar, Propuesta de Acuerdo y documentación de apoyo necesaria para la aprobación por el Comité.

Los vocales podrán abstenerse de votar o incluso emitir su votación en contra, cuando la Cédula Básica no se entregue dentro del plazo señalado en este inciso.

b) Recibida la Cédula Básica, el Comité la enviará a sus Miembros junto con la convocatoria ordinaria más próxima, para que se presenten el día de la sesión con conocimiento del tema y pueda revisarse el Proyecto Preliminar.

c) El Proyecto Preliminar aprobado será el Proyecto de Áreas de Gestión Estratégica.

Los dictámenes del Comité son definitivos y solo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos, datos e información que permitan plantear nuevamente el asunto, mediante sesión y cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.

En este caso, cuando la Administración Pública del Distrito Federal o la Secretaría pretendan la modificación, revocación o adición que antecede deberán anexar el Proyecto aprobado, precisar la fecha y número de sesión en la que se emitió el Proyecto, y las circunstancias y documentos que justifiquen su revisión.

Artículo 40. Una vez aprobado el Proyecto del Área de Gestión Estratégica, el presidente del Comité enviará éste, junto con su expediente técnico al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en un término no mayor a 5 días hábiles.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la brevedad elaborará y enviará la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene el Área de Gestión Estratégica.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentará a consideración de la Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Área de Gestión Estratégica, con su respectivo Expediente Técnico y continuará con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 41. El Comité podrá acordar para cada proyecto de Área de Gestión Estratégica los mecanismos de difusión, información y publicidad que considere adecuados en función del alcance y magnitud del proyecto. Dichos mecanismos tendrán como finalidad conocer la percepción ciudadana respecto del Proyecto de Área de Gestión Estratégica y podrán consistir en: sesiones informativas y de divulgación, encuestas, sondeos de opinión y otros mecanismos idóneos para tal efecto.

El resultado del mecanismo de difusión y publicidad aplicados se integrarán al proyecto de Áreas de Gestión Estratégica previo a su envío al Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTENIDO DEL PROYECTO

Artículo 42. Los Proyectos de Área de Gestión Estratégica, deberán contener:

- I. Delimitación Territorial;
- II. Plan Maestro y;
- III. Cartera de Proyectos Sectoriales.

Artículo 43. Los criterios para la delimitación territorial del Área de Gestión Estratégica consistirán en:

- I. La existencia de suelo con potencial de aprovechamiento, mejoramiento y/o desarrollo;
- II. Las características de los equipamientos urbanos existentes, considerando si presentan niveles de atención deficitarios, si cubre la demanda de atención o si requieren de acciones de mejoramiento para su modernización;
- III. Las condiciones físicas y la capacidad de las vías de comunicación, el aprovechamiento del potencial de los corredores urbanos existentes y la accesibilidad de la zona;
- IV. La composición sociodemográfica de la población, incluyendo la población flotante;
- V. Las condiciones económicas de la población y de las actividades económicas de la zona;
- VI. La evaluación de la normatividad vigente aplicable;
- VII. El conjunto de relaciones y dinámicas existentes de nivel metropolitano.

Artículo 44. El Plan Maestro deberá contener:

- I. Fundamentos y motivos.

a) Introducción;

b) Fundamentación Jurídica;

c) Mecanismos de Difusión;

d) Definición del Área de Desarrollo;

II. Diagnóstico-Pronóstico.

a) Ámbito Urbano y/o Metropolitano;

b) Dinámica Demográfica y Económica;

c) Estructura Urbana y Usos del Suelo;

d) Movilidad;

e) Vivienda;

f) Infraestructura;

g) Equipamiento y Servicios;

h) Patrimonio Cultural Urbano;

i) Espacio Público;

j) Medio Ambiente;

k) Riesgos y Vulnerabilidad;

l) Evaluación de la normatividad vigente;

m) Otras disposiciones Normativas y operativas que inciden en el ámbito de aplicación del Área de Gestión Estratégica;

n) Indicadores de Desarrollo y Desempeño;

o) Pronóstico.

III. Imagen Objetivo.

IV. Estrategia de Desarrollo Urbano.

a) Integración al ámbito Metropolitano;

b) Económica;

c) Urbana;

d) Ambiental.

V. Ordenamiento Territorial.

a) Estructura Urbana;

b) Zonificación aplicable en el área de gestión estratégica, pudiendo incluir: cambios de usos y destinos del suelo, área libre mínima, superficie máxima de construcción permitida, afectaciones y restricciones, coeficientes de ocupación y utilización del suelo obligatorios u optativos, densidad habitacional y otras regulaciones específicas necesarias para el adecuado aprovechamiento del suelo en el área de que se trate;

c) Normas de Ordenación aplicables;

d) Lineamientos en materia del Paisaje Urbano;

e) Lineamientos en materia del Espacio Público;

f) Lineamientos en materia de estacionamientos.

VI. Acciones Estratégicas e Instrumentos de Ejecución.

a) Acciones Estratégicas.

1. Económicas;

2. Urbanas;

3. Ambientales;

4. Cartera de Proyectos Sectoriales.

b) Instrumentos de Ejecución.

1. Instrumentos de Planeación;

2. Instrumentos de Regulación y Fomento;

3. Instrumentos de Control y Vigilancia;

4. Instrumentos de Coordinación y Gestión.

c) Indicadores de Desarrollo y Desempeño.

VII. Información Gráfica y Estadística.

Artículo 45. Las carteras de proyectos sectoriales, contendrá la justificación, descripción, ubicación, características y especificaciones técnicas de cada proyecto identificado dentro del Área de Gestión Estratégica, así como las etapas de ejecución, sus fuentes de financiamiento y la identificación de actores responsables y corresponsables de su ejecución.

Artículo 46. La Secretaría formulará los términos de referencia que contendrán las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de Áreas de Gestión Estratégica, así como la especificación de los productos o entregables necesarios que cada proyecto pudiera requerir, como pueden ser: planos, versión de difusión, versión de publicación, anexos gráficos y estadísticos, entre otros.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES MULTIDIMENSIONALES Y MULTISECTORIALES

Artículo 47. Las Acciones Multidimensionales y Multisectoriales serán el conjunto de actos por medio de los cuales se involucran los aspectos económicos, sociales, culturales y de gobernabilidad con la intervención del sector público, privado y social para la definición de las Áreas de Gestión Estratégica, en términos del presente Reglamento.

Artículo 48. Para efectos del artículo anterior, las acciones multidimensionales y multisectoriales consistirán en:

I. De las Multidimensionales.

a) Estímulos fiscales;

b) Estímulos no fiscales.

II. De las Multisectoriales.

a) Convenios de colaboración;

b) Acciones interdependenciales.

Artículo 49. Las Dependencias, Entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, bajo su más estricta responsabilidad, deberán de priorizar y facilitar los procedimientos, dentro de sus respectivas competencias, a fin de agilizar la tramitación necesaria para la realización y ejecución de las Áreas de Gestión Estratégica.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTÍMULOS PARA LA EJECUCIÓN DE ÁREAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 50. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los estímulos fiscales para las Áreas de Gestión Estratégica se sujetarán a las disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y se propondrán en dichos ordenamientos por la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 51. La Secretaría podrá establecer en los Proyectos, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley, estímulos no fiscales para el cumplimiento de las Áreas de Gestión Estratégica, especialmente tratándose de aquellas que beneficien a pobladores de bajos ingresos y para quienes se ajusten a acciones determinadas como prioritarias por la propia Área de Gestión Estratégica. Dichos estímulos podrán ser, entre otros, los siguientes:

I. Incrementos en las intensidades de construcción o el número máximo de viviendas permitidas, hasta el límite que al efecto señale la normatividad del Área de Gestión Estratégica aplicable, a cambio de aportaciones en dinero o en especie que se destinarán a proyectos, obras, acciones o inversiones contempladas dentro de la misma Área de Gestión Estratégica;

II. Incrementos en las intensidades de construcción o el número máximo de viviendas permitidas, hasta el límite que al efecto señale la normatividad del Área de Gestión Estratégica aplicable, a cambio de incluir viviendas para población de bajos recursos dentro de la misma Área de Gestión Estratégica;

III. Incrementos en las intensidades de construcción o el número máximo de viviendas permitidas, hasta el límite que al efecto señale la normatividad del Área de Gestión Estratégica aplicable, a cambio de generar espacios de uso y acceso público, dentro de inmuebles de propiedad privada, en el Área de Gestión Estratégica de que se trate y conforme a los lineamientos que la misma establezca;

IV. Incrementos en las intensidades de construcción o el número máximo de viviendas permitidas, hasta el límite que al efecto señale la normatividad del Área de Gestión Estratégica aplicable, a cambio de ceder gratuitamente al Gobierno del Distrito Federal superficies de inmuebles o terrenos para proyectos de interés público, en superficies adicionales a las que están obligados los particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables, siempre que se localicen en el Área de Gestión Estratégica de que se trate y que se ajusten a los lineamientos que la misma establezca y;

V. Simplificación de trámites y facilidades administrativas para quienes se ajusten a los lineamientos que señale el Área de Gestión Estratégica de que se trate, tales como ventanillas únicas coordinadas entre dependencias y delegaciones, coordinación con autoridades federales o estatales, reducción de trámites, requisitos y procesos, entre otros.

Artículo 52. Los estímulos a que se refiere el artículo anterior se podrán instrumentar a través de sistemas de actuación privados o por cooperación que al efecto se determine en el Área de Gestión Estratégica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 53. Los convenios de colaboración o coordinación tienen por objeto establecer la participación que corresponda en el ámbito de sus competencias, de las autoridades participantes en las Áreas de Gestión Estratégica, a fin de lograr el beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 54. Los convenios de concertación podrán celebrarse con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley y con el fin de lograr el desarrollo y ejecución de las Áreas de Gestión Estratégica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 55. La gestión y operación de las Áreas de Gestión Estratégica estará a cargo de un operador, el cual podrá ser un organismo constituido específicamente en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal o bien encomendarse a una Entidad de la Administración Pública.

El Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios con el sector privado para desarrollar las Áreas de Gestión Estratégica para la instrumentación de proyectos urbanos o inmobiliarios de interés y beneficio público, así como para la prestación de servicios, construcción u operación de infraestructura urbana.

Artículo 56. El capital social o patrimonio de los organismos operadores podrá ser exclusivamente público, o mixto de origen público y privado, atendiendo a las características y alcances del Área de Gestión Estratégica que se deba instrumentar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá instalar formalmente el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica del Distrito Federal.

Dado en la residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS: BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) Y BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS FISCALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 25, fracciones I, III, X y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones I, II y IV de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 52 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y los numerales 6 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de los artículos 2°, 6° y 7° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Económico es un Ente Público al que corresponde determinar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales a su cargo, en el ámbito de su competencia; haciéndolo de conocimiento a la ciudadanía mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

II. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los entes públicos, y su creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

III. Que de manera adicional, el numeral 6 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establece como obligación para todos los entes públicos, que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

IV. Que en fecha seis de mayo de dos mil trece, fueron inscritos los Sistemas de Datos Personales denominados **BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)**, con folio de registro, publicado el 14 de marzo del 2014, numeral 1818, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y **BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS FISCALES EN EL DISTRITO FEDERAL**, publicado el 02 de mayo del 2014, numeral 1849, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con folio de registro 0103029701603140325 y 0103028221603130522 respectivamente, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

V. Que de conformidad con el numeral 8, en relación al 7, ambos de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, procede la modificación de los sistemas de datos personales cuando se trate de la identificación de la unidad administrativa a la que corresponde el sistema de datos personales, así como del cargo del responsable, entre otras.

VI. Que desde el mes de junio del dos mil trece, entró en funciones la Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, área adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en esta Secretaría, atendiendo a la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico aprobada mediante Dictamen 10/2013

VII. Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS: BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) Y BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS FISCALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Que el Sistema de Datos Personales denominado Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema Transporte Colectivo (Metro), se modifica en los siguientes apartados:

V. Unidad Administrativa y responsable del sistema de datos personales.

- **Unidad Administrativa Responsable:** Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios.
- **Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales:** Director(a) Ejecutivo(a) de Asesoría para la Apertura de Negocios.

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales así como la revocación del consentimiento:

- **Domicilio Oficial:** Avenida Cuauhtémoc, número 898, planta baja, Col. Narvarte, C.P. 03020, México, Distrito Federal.

...

SEGUNDO. Que el Sistema de Datos Personales denominado Beneficiarios de Incentivos Fiscales en el Distrito Federal, se modifica en los siguientes apartados:

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales así como la revocación del consentimiento:

- **Domicilio Oficial:** Avenida Cuauhtémoc, número 898, planta baja Col. Narvarte, C.P. 03020, México, Distrito Federal.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales denominados Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema Transporte Colectivo (Metro) y Beneficiarios de Incentivos Fiscales en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se instruye al Enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la publicación del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo y al responsable del sistema de datos personales para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye al responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema Transporte Colectivo (Metro) y Beneficiarios de Incentivos Fiscales en el Distrito Federal, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a los que se da a conocer el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal., realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México a 28 de noviembre de 2014.

El Secretario de Desarrollo Económico

(Firma)

Salomón Chertorivski Woldenberg

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15 fracción III, 16 fracción IV, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6° de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regula en lo general el actuar de la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares al establecer la obligación de ejecutar las actuaciones y diligencias de orden administrativo en días y horas hábiles, señalando como días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspenden de manera general las labores en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales deberán hacerse del conocimiento mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que el actuar de la Administración Pública ante los particulares, se encuentra regulada por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en cuyo artículo 71 se señala, que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles, y que se consideran inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan los términos de las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

Que la suspensión de términos y labores en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 71 fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debe hacerse del conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que la Ley de Establecimientos Mercantiles señala en su artículo 6°, que la Secretaría de Desarrollo Económico es la responsable de implementar el Sistema mediante el cual se presentarán los Avisos, solicitudes de Permiso y Autorizaciones; así como emitir las autorizaciones de acceso al mismo, en términos del mismo artículo.

Que con el fin de brindar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los procedimientos que tramitan ante la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta necesario, hacer del conocimiento público y he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, TÉRMINOS Y GESTIÓN ANTE EL MÓDULO PARA ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS TRÁMITES RELATIVOS AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A LAS CÉDULAS DE MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA GESTIÓN PARA LOS TRÁMITES RELATIVOS A USO DE SUELO (MÓDULO SEDECO-SIAPEM) Y LA OFICINA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y APOYO A EMPRENDEDORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2014; así como el 2 de enero del año 2015, se suspende la recepción de trámites, solicitudes, documentos, requerimientos o promociones en el Módulo SEDECO-SIAPEM y la Oficina de Desarrollo Empresarial y Apoyo a Emprendedores de la Secretaría De Desarrollo Económico, así como todo tipo de resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, al igual que cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Dependencia que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos, deberán contarse como inhábiles los días citados en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Económico www.sedecodf.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**

(Firma)

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG
Secretario de Desarrollo Económico
del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87, 89 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 Fracción VI, 16 Fracciones III, IV y VII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Primero.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal hace del conocimiento público que a partir del 1° de enero de 2015, se establece como nuevo domicilio de las oficinas de su Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, el ubicado en la calle Dr. Lavista número 181, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06720.

Segundo.-Dado el traslado de mobiliario y documentos al nuevo domicilio, con fundamento en el “Acuerdo por el que se Suspenden los Términos Inherentes a los Procedimientos Administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2014, se avisa que se suspenden las actividades y términos legales de dicha Dirección General, así como la atención de los derechohabientes y público en general, los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014; y 1° y 2 de enero de 2015, reanudándose las actividades y atención a derechohabientes y público en general a partir del 5 de enero de 2015.

Transitorio

ÚNICO.- Para su difusión publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2014

(Firma)

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87, 89 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 Fracción VI, 16 Fracciones III, IV y VII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Único.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal hace del conocimiento público que a partir del 1° de enero de 2015, se establece como nuevo domicilio de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y de las Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección Recursos Materiales y Subdirección de Evaluación y Control Inmobiliario de la Dirección General de Administración, en la Secretaría de Desarrollo Social, los ubicados en la calle Diagonal 20 de Noviembre número 294, Segundo Piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06800, y calle Lucas Alamán número 122, Segundo Piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06800, indistintamente.

Transitorio

ÚNICO.- Para su difusión publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2014

(Firma)

**LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Contraloría General

Aviso CGDF/I/022/2014, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa “Proveedor de Productos Mexicanos Jace”, S.A. de C.V.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

AVISO CGDF/I/022/2014

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que el 8 de diciembre de 2014, esta Contraloría General notificó la resolución del 2 de diciembre del año en curso, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-17/2014, a la persona moral “Proveedor de Productos Mexicanos Jace”, S.A. de C.V., con R.F.C. PPM060213220.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción VI, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha persona moral, por un plazo de 1 año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA

CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aviso CGDF/I/023/2014, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa “Maquinaria y Equipo Dubai”, S.A. de C.V.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

AVISO CGDF/I/023/2014

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que el 8 de diciembre de 2014, esta Contraloría General notificó la resolución del 2 de diciembre del mismo año, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-19/2014, a la empresa “Maquinaria y Equipo Dubai”, S.A. de C.V., con R.F.C. MED100128ITA.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción VI, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con dicha sociedad mercantil en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por un plazo de 1 año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA

CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo previsto en los artículos 12, fracciones I, II, IV y VI, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XV, 16, fracción IV, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, 9º, 28 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que a la Contraloría General del Distrito Federal corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública, entre otras, de las dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal y que actúa bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, información, precisión y transparencia.

Que la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal es una Unidad Administrativa adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal a la que compete el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal cambiará de domicilio, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL
EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

PRIMERO.- La Contraloría General del Distrito Federal hace del conocimiento del público en general que a partir del 15 de diciembre de 2014 se establece como nuevo domicilio de las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal el ubicado en Diagonal 20 de Noviembre número 294, esquina Avenida Lucas Alamán, 3er Piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para su difusión publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y fíjese un ejemplar del mismo en un lugar visible de todas las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 6 de diciembre de 2012, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, los siguientes servidores públicos:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APOYO JURÍDICO.

Lic. Alma Rosa Morales Valenzuela, con Cédula Profesional número 2281997.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lic. Adriana Solórzano Camarillo, con Cédula Profesional número 2045764.

Lic. Mauricio Elías Hidalgo Zetter, con Cédula Profesional número 5311790.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a).- Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- b).- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;

- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.**

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

Segundo.- Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal a los siguientes ex servidores públicos:

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APOYO JURÍDICO.**

Lic. Edeer Shedder Otero Jiménez, con Cédula Profesional número 5846227.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C. José Domingo Marchena Herrera.
C. Jorge Mex Carpio.
C. Alma Michelle Gómez Anguiano.
C. Juana Isabel Salazar Ayala.
C. Víctor Ariel Martínez Peralta.
C. José Martínez Rodríguez.

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce, el Director General de Servicios Legales, Lic. Jesús Rodríguez Núñez.

(Firma)

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

El que suscribe, **C. HUMBERTO MORGAN COLÓN**, en mi carácter de Director General de Seguridad Ciudadana en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 14 Fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 Fracción III, 120, 121, 122 último Párrafo y 123 Fracción XIV del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y el “Acuerdo por el que se Delega en el Director General de Seguridad Ciudadana las Funciones que se Indican”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día doce de abril de dos mil trece; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, “LA PROTECTORA MÉDICA: CONSULTAS MÉDICAS GRATUITAS”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Humano inherente de las personas, proclamado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y garantizado en diversos marcos jurídicos internacionales, nacionales y locales; e implementado a través de un sistema institucional en diferentes niveles de atención a la población.

Que la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de Derechos Humanos, por lo que se tienen sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Que en mayo de 2006, en el Distrito Federal, se aprobó la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.

Que en la Delegación Miguel Hidalgo, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existía una población de 372,889 personas, de las cuales el 69.7%, es decir, 259,904 personas son derechohabientes de alguna institución de salud pública o privada.

Que cerca de 112,985 habitantes de la demarcación, no pertenecen a algún sistema de protección social en materia de salud pública; y de éstas, aproximadamente 70,000 habitan en las colonias de medio, bajo y muy bajo grado de desarrollo social.

Que los trabajadores que desempeñan actividades laborales en la demarcación son 479,975 personas, de las cuales el 62% no es residente. De esta manera 284,730 personas se trasladan cotidianamente a la Delegación por motivos laborales, lo cual implica que dicha población flotante aumenta la demanda de servicios de salud.

Que por la ubicación estratégica de esta demarcación se estima que el número de viajes/persona/día que llega a la Delegación Miguel Hidalgo para realizar actividades de trabajo, comerciales, educativas, recreativas y culturales principalmente, es de 872,757 viajes/persona/día, lo cual implica que dicha población en tránsito también aumenta la demanda de servicios de salud.

Que a partir de estos datos estadísticos, surge la necesidad de impulsar acciones de gobierno dirigidas a garantizar el derecho a la salud, prioritariamente de la población que no cuenta con el acceso a algún tipo de servicio institucional de salud pública y que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad económica.

Que en atención a lo anterior, el 25 de enero de 2013, la Delegación Miguel Hidalgo, sometió a la consideración y aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de la actividad institucional “Consultas Médicas Gratuitas a Domicilio”; posteriormente, su adecuación como actividad institucional, para posibilitar la combinación de los servicios médicos de la Delegación, con servicios particulares.

Que en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal 2014, del día 24 de enero de 2014, se acuerda que las Delegaciones pueden otorgar apoyos, ayudas y donativos mediante acciones

institucionales, siempre y cuando cuenten con la suficiencia presupuestal, autorización del titular de la entidad y cumplan con los requisitos que señale la normatividad. Así mismo que estas acciones institucionales no son competencia de dicho Comité, ya que quedan bajo responsabilidad de los titulares de los entes.

En ese sentido, se pondrá en marcha la actividad institucional: “La Protectora Médica: Consultas Médicas Gratuitas”, que brindará 10,000 atenciones médicas en la Delegación Miguel Hidalgo, a beneficiarios de la población objetivo.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL.

1.1 Delegación Miguel Hidalgo, órgano político-administrativo directamente responsable de la actividad institucional.

1.2 Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo.

1.3 Coordinación de Servicios Médicos y de Salud de la Delegación Miguel Hidalgo.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES.

2.1. Objetivo General:

Con la implementación de la actividad institucional en el Ejercicio Fiscal 2014, se contribuirá a mejorar la atención y prevención de la salud de los beneficiarios con un enfoque universal y equitativo, coadyuvando en la garantía del derecho universal a la salud.

2.1. Objetivos Específicos:

- Promover, difundir, convocar y afiliar a las personas para crear un padrón de beneficiarios de la actividad institucional.
- Proporcionar atenciones gratuitas por asesoría médica telefónica, consulta médica general y surtido de receta médica vigente (hasta por 3 medicamentos del cuadro básico de la Secretaría de Salud).
- Proporcionar las atenciones gratuitas con enfoque de Derechos Humanos y de Género a la población que así lo requiera.
- Mantener actualizado el padrón de beneficiarios de la actividad institucional.
- Coadyuvar en mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de la actividad institucional.

2.3. Alcances:

Con la implementación de la actividad institucional, se atenderá durante el Ejercicio Fiscal 2014, aproximadamente al 8.9% de la población que comprende a las personas que no pertenecen a algún sistema de protección social en materia de salud pública. Las atenciones y entrega de medicamentos sólo se realizarán dentro del territorio de la demarcación.

III. METAS FÍSICAS.

3.1. De Operación:

- Crear un padrón de al menos 10,000 beneficiarios de la actividad institucional, para realizar 10,000 atenciones gratuitas por asesoría médica telefónica, consulta médica general y surtido de receta médica vigente (hasta por 3 medicamentos del cuadro básico de la Secretaría de Salud).

3.2. De Resultados:

- Coadyuvar en el ejercicio del derecho a la salud y a una mejor calidad de vida de las personas beneficiarias de la actividad institucional.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

- **Valor del servicio por beneficiario:** \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N.), aproximadamente, el cual incluye: la asesoría médica telefónica, consulta médica general gratuita, vinculación a los servicios públicos de salud para una atención de especialidad o de urgencias médicas en el Distrito Federal (en su caso) y surtido de receta médica vigente al beneficiario, hasta por 3 medicamentos del cuadro básico de la Secretaría de Salud.
- **Monto total:** Se realizarán 10,000 atenciones. Lo anterior equivale a la cantidad de: \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.), con cargo a la Partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”.

4.1. Calendario de Gasto.

La actividad institucional se desarrollará durante octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2014.

4.2. Descripción del Servicio.

Características Generales:

La Demarcación contratará a una empresa para operar la actividad institucional, la cual deberá proporcionar los siguientes servicios:

- A. Asesoría medica telefónica de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas;
- B. Consulta médica general, en consultorios o a domicilio (si el caso del beneficiario lo requiere) dentro del territorio de la demarcación;
- C. Vinculación a los servicios públicos de salud para una atención de especialidad o de urgencias médicas en el Distrito Federal (en su caso); y
- D. Surtido de receta médica vigente al beneficiario, hasta por 3 medicamentos del cuadro básico de la Secretaría de Salud, dentro del territorio de la demarcación.

V. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS.

5.1. Requisitos para el Acceso:

Vivir, trabajar y/o realizar actividades en la Delegación Miguel Hidalgo.

5.2. Documentación Requerida:

- Copia de identificación oficial vigente.
- En caso de menores de edad, copia de identificación con fotografía.
- En caso de que la identificación no cuente con domicilio, copia de comprobante de domicilio actualizado (agua, teléfono o predial).

VI. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

6.1. Publicidad:

Se informará a través de diversos medios sobre los servicios que se otorgarán en la actividad institucional.

6.2. Registro:

La Coordinación de Servicios Médicos y de Salud estará encargada a través de la empresa, del registro y recepción de documentos de las personas interesadas en ser beneficiadas de la actividad institucional, en los módulos que se establezcan para tal efecto.

Los datos personales de quienes soliciten la incorporación a la actividad institucional, así como la demás información generada y administrada, se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

“Esta actividad institucional es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta actividad institucional con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Todos los trámites a realizar y los formatos creados para la implementación de la actividad institucional, son gratuitos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta actividad institucional en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de salud.

6.3. Operación:

1.- La empresa contratada deberá proporcionar los siguientes servicios:

- A. Asesoría medica telefónica de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas;
- B. Consulta médica general, en consultorios o a domicilio (si el caso del beneficiario lo requiere) dentro del territorio de la demarcación;
- C. Vinculación a los servicios públicos de salud para una atención de especialidad o de urgencias médicas en el Distrito Federal (en su caso); y
- D. Surtido de receta médica vigente al beneficiario, hasta por 3 medicamentos del cuadro básico de la Secretaría de Salud, dentro del territorio de la demarcación.

2.- La llamada telefónica realizada por el beneficiario, será contestada con el objetivo de asesorarlo medicamente y de ser necesario, tomar los datos de la referencia domiciliaria para enviar un médico cirujano titulado que cuente con cédula profesional expedida en su favor por la Secretaría de Educación Pública, si para el caso se justifica.

De ser el caso, se presentará en el domicilio del beneficiario, presentando identificación y bata blanca con logotipo asignado, la cual deberá ser proporcionada por la empresa a razón de la imagen que proporcione la Delegación al momento de la firma del contrato.

3.- El servicio médico estará disponible para los beneficiarios, en un horario de 8:00 a 20:00 horas, desde el primer día de la contratación, hasta el último día de 2014. De igual manera, el servicio de abastecimiento de medicamentos deberá de tener un horario fijo y específico de atención a los beneficiarios y deberá mencionar claramente los lugares donde se proporcionará el servicio.

4.- La empresa proveerá el servicio a través del número telefónico 9149-9785, el cual podrá contar con el número de líneas que se estimen necesarias para dar cumplimiento a las metas de la actividad institucional.

5.- Se proporcionarán tarjetas plastificadas que identifiquen a los beneficiarios, la tarjeta contará con un espacio para colocar un número de folio individual y el nombre completo del beneficiario, y se entregará pegada a un volante desprendible. En el volante se informará al posible beneficiario de la actividad institucional, el servicio que se proporcionará una vez que el portador de la misma haya registrado su tarjeta en los módulos de registro que se mencionaran en el mismo volante.

6.- En caso que de la consulta médica derive la prescripción de tratamiento con o sin medicamentos, el mismo médico que atienda al beneficiario, elaborará la receta médica, misma que deberá contener todos los datos que la ley de la materia estipula.

7.- En caso de que al brindar la atención o consulta médica a un beneficiario en su domicilio, que requiriera de pronta suministración de medicamento para estabilizarlo, el médico que se encontrara dando el servicio proveerá el medicamento en la dosis necesaria para hacerlo, del cuadro básico de la Secretaría de Salud.

Si derivado de la atención médica a domicilio se diagnosticara que es una urgencia médica, el médico deberá proporcionar al beneficiario el teléfono 5277-8001 de “Base Plata”, a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo; para su vinculación con los servicios de urgencias médicas para que se le pueda brindar la atención que necesite.

8.- Se podrá brindar atención en otras modalidades como Jornadas de Salud, en la que no solamente se pueda registrar a nuevos beneficiarios, sino, además, se pueda otorgar el servicio de atención médica, como consulta preventiva.

6.4. Supervisión y Control:

La Coordinación de Servicios Médicos y de Salud de la Delegación Miguel Hidalgo, será la encargada de la supervisión del servicio que proporcionará la empresa a los beneficiarios.

VII.- PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

Si alguna persona considera que su atención no ha sido adecuada en la aplicación de la actividad institucional, podrá presentar una queja o inconformidad, ya sea de manera verbal o por escrito, ante la Coordinación de Servicios Médicos y de Salud, sito en Av. Parque Lira, esquina con José Morán, S/N, 2º piso, Colonia Ampliación Daniel Garza, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 19:00 horas, donde será atendida y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que la Coordinación de Servicios Médicos y de Salud no resuelva, de acuerdo a las condiciones de calidad y calidez en materia de atención médica, la persona interesada podrá presentar una queja ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana, sito en Av. Parque Lira, esquina con José Morán, S/N, 3º piso, Colonia Ampliación Daniel Garza, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 19:00 horas, donde será atendida y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que ninguna de las anteriores instancias resuelva de acuerdo a las condiciones de calidad y calidez en materia de atención médica, la persona interesada podrá presentar una queja ante el Órgano de Control Interno de la Delegación Miguel Hidalgo, sito en Calle Monte Altai, esquina con Calle Alpes, Colonia Lomas de Chapultepec.

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

8.1. Accesibilidad.

Se garantiza que serán beneficiarios de esta actividad institucional, las personas que cumplan los requisitos de acceso dispuestos en las presentes reglas de operación, hasta llegar al límite de 10,000 atenciones establecido en las metas físicas operativas, derivadas de la programación presupuestal.

8.2. Eficiencia y Eficacia.

Se subrogará el servicio con una empresa que garantice la mejor atención, con el costo más bajo para la realización de los fines de la actividad, que garantice la viabilidad y calidad del servicio, así como del médico a proporcionar.

8.3. Garantía del servicio a los beneficiarios.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y presenten la documentación completa a que hacen referencia las reglas de operación de la actividad institucional, podrán solicitar el registro. Para la elaboración del padrón de beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

Cualquier persona que cumpla con los requisitos y criterios de selección dispuestos en las reglas de operación de la actividad institucional, podrá ser incorporada como beneficiaria del mismo.

Cualquier persona puede solicitar a la Delegación Miguel Hidalgo que las incorporaciones al listado de beneficiarios de la actividad institucional sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

Cualquier persona podrá solicitar a la Delegación Miguel Hidalgo que en todo momento sean respetadas las reglas de operación de la actividad institucional.

8.4. Enfoque de equidad de género.

Para la integración del padrón de beneficiarios de la actividad institucional, se atenderá a criterios que garanticen equidad entre el número de hombres y mujeres atendidas.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.

$((\text{Total de beneficiarios} / \text{total de quejas con respecto a la implementación de la actividad institucional}) - 1) * 100$

X. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Con base en lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la sociedad podrá participar activamente en la actividad institucional.

Podrán participar en la modalidad de información, consulta y evaluación, ya sea de manera individual y/o colectiva; a través de algún órgano de representación ciudadana.

La participación se hará efectiva en cualquier momento, a petición de la persona interesada; las propuestas realizadas serán tomadas en cuenta por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, quien determinará la forma en la que han de aplicarse en la implementación de la actividad institucional, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

XI. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES.

La actividad institucional forma parte de las actividades institucionales y acciones gubernamentales que dan origen al denominado sistema de protección social "La Protectora", implementado por la Delegación Miguel Hidalgo en el Ejercicio Fiscal 2014.

Esta actividad institucional está articulada en su diseño para la atención a la salud, con los servicios que en dicha materia implementa la Delegación Miguel Hidalgo y el Gobierno del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese las presentes reglas de operación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página oficial de Internet de la Delegación.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2014.

(Firma)

C. HUMBERTO MORGAN COLÓN
Director General de Seguridad Ciudadana en Miguel Hidalgo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL PARTICIPEN CON LA FUNCIÓN DE AUXILIAR ELECTORAL

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 6, 16, párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 8 y 9 de la Ley Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; numerales 6 y 7 del Capítulo I del Título Segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal corresponde determinar al titular del ente público, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el ámbito de su competencia.
2. Que de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los entes públicos, y su creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
3. Que de manera adicional, el numeral 6 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establece como obligación para todos los entes públicos, que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente, en su caso, por el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 20, párrafo primero del Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que de conformidad con el artículo 77, fracción II del CIPEDF son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geostatística Electoral instrumentar los Programas de Organización y Geostatística Electoral.
6. Que en términos de lo que establece el artículo 340 del COIPEDF las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General del IEDF.
7. Que derivado de lo anterior, surge la necesidad de crear un sistema de datos personales para el registro de los ciudadanos que participen en la función de Auxiliares Electorales durante los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.
8. Que de conformidad con el numeral 6 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el acuerdo mediante el cual el titular del ente público determina la creación de un sistema de datos personales deberá dictarse y publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con al menos 15 días hábiles previos a la creación del sistema correspondiente.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL PARTICIPEN CON LA FUNCIÓN DE AUXILIAR ELECTORAL

PRIMERO.- Se crea el Sistema de Datos Personales para el registro de los ciudadanos que durante los Procesos Electorales en el Distrito Federal participen con la función de Auxiliar Electoral.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el numeral 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; a continuación se detallan las características del sistema de mérito.

I. Finalidad y uso previsto

La finalidad del sistema es llevar a cabo el registro de los ciudadanos que participen como Auxiliares Electorales en los Procesos Electorales.

Los datos contenidos en el sistema serán usados para realizar el registro de los aspirantes que participen en el proceso de selección de Auxiliares Electorales, los que causen baja de dicha función y, los que en su caso, cubran las vacantes que se generen, así como, para estar en posibilidad de integrar la información que sea solicitada para fines institucionales por las autoridades del propio Instituto Electoral del Distrito Federal y para dar cumplimiento a la legislación y demás normatividad aplicable en la materia

II. Normatividad aplicable

- a) Artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Artículos 7 fracción VI, 15, 16, 20, 77 fracción II, 101, 124 fracción IX y 340 del CIPEDF.
- c) Artículos 36 y 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
- d) Artículos 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- e) Artículos 1, 3 fracción V, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.
- f) Artículos 1, 2, inciso C), fracción XIV, 5, segundo párrafo, 17, 150, 151 y 152 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- g) Numerales 4, 5, 10, 11, 16 fracción I, 18 y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- h) Normativa que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Auxiliares Electorales, o bien los órganos auxiliares de dicho órgano superior de dirección.
- i) Disposiciones aplicables.

III. Origen de los datos

Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resultan obligadas a suministrarlos: ciudadanos que cumpliendo con los requisitos, se encuentren interesadas en participar en el Proceso Electoral Ordinario con

la función de Auxiliares Electorales en las Direcciones Distritales y Consejos Distritales, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101; 340 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; los diversos 17 y 150 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal; así como, la normatividad que al efecto emita el Consejo General.

Procedencia: Propio interesado

Procedimiento de obtención datos: El órgano desconcentrado captura los datos de los ciudadanos en el sistema informático correspondiente y generará de forma física el formato, para firma del interesado. La información se resguardará en forma electrónica y física en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

IV. Estructura básica del sistema de datos personales

A continuación se describen de forma detallada las categorías y tipos de datos que contienen el sistema, el modo de tratamiento utilizado en su organización manual y automatizada, así como los datos de carácter obligatorio o facultativo:

Datos identificativos: Nombre completo, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, fecha de nacimiento, género, estado civil, domicilio, teléfono particular, celular y de recados, firma y, en el caso de los aspirantes contratados fotografía.

Datos electrónicos: Dirección de correo electrónico.

Datos laborales: Trayectoria laboral y calificaciones.

Datos académicos: Trayectoria educativa y calificaciones.

Modo de tratamiento utilizado: La forma genérica en la que se tratarán los datos de carácter personal es mixta:

1. El responsable y/o encargado captura en el sistema informático correspondiente, los datos de los aspirantes y emite el formato de solicitud de registro, el cual lo canaliza junto con la documentación soporte para su archivo y resguardo en la Dirección Distrital.
2. El responsable y/o encargado accede al formato para utilizarlo como fuente de información, para asentar las calificaciones que obtenga el aspirante en la evaluación durante el proceso de selección, para modificar su estatus (contratado o baja), para asentar la calificación obtenida en la evaluación de desempeño; para la integración de información que sea solicitada para fines institucionales por las autoridades del propio Instituto Electoral del Distrito Federal; y para dar cumplimiento a la legislación y demás normatividad aplicable en la materia.

Datos de carácter obligatorio: Nombre completo, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, fecha de nacimiento, género, estado civil, domicilio, teléfono particular, dirección de correo electrónico, trayectoria educativa, trayectoria laboral, calificaciones, firma y fotografía.

Datos de carácter facultativo: Teléfono celular y de recados.

V. Cesión de datos

Destinatarios.- En su caso:

- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. En caso de requerimiento por parte de esta autoridad con motivo de la sustanciación de algún recurso de revisión o investigación, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En caso de requerimiento por parte de esta autoridad con motivo de investigaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 17, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de requerimiento de esta autoridad para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Órganos de Control. Para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Órganos Jurisdiccionales. Para la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante estas autoridades, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Unidad Administrativa Responsable

Unidad administrativa responsable: Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral.

Cargo del responsable del sistema: Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral.

VII. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento

- a) Unidad Administrativa:** Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- b) Domicilio oficial:** Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14386.
- c) Dirección de correo electrónico:** oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx.

Para toda solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el responsable del sistema emitirá la resolución que corresponda en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

VIII. Nivel de seguridad

Nivel Medio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
El Secretario Ejecutivo
(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

El Lic. Carlos Vargas Martínez, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad a las atribuciones que el confiere el Acuerdo 55-01/2011, numeral Tercero, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se da a conocer con carácter informativo, los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, 4º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 4o. Informe Trimestral. Para lo cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, 4º INFORME TRIMESTRAL, COMUNICADO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN EN EL 4o. INFORME TRIMESTRAL.

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Ingresos Distintos a las Traserencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo rendimientos del período comprometido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, 4º informe trimestral.

Concepto de Ingresos	Monto por cada concepto
*INGRESOS POR DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	185,273.32
*INGRESOS POR PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	163,983.71
*INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,436.11
*INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,238,419.54
*OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1,490,953.25
*ESTÍMULO FISCAL	3,299,108.97
SUMA	<u>6,388,174.90</u>

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 12 de Noviembre de 2014.

(Firma)

Lic. Carlos Vargas Martínez
Oficial Mayor

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

El Lic. Carlos Vargas Martínez, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad a las atribuciones que el confiere el Acuerdo 55-01/2011, numeral Tercero, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se da a conocer con carácter informativo, los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2014, 1º. Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 1o. Informe Trimestral. Para lo cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2014, 1º INFORME TRIMESTRAL, COMUNICADO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN EN EL 1o. INFORME TRIMESTRAL.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Ingresos Distintos a las Traserencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo rendimientos del período comprometido del 1de enero al 31 de marzo de 2014, 1º informe trimestral (cifras preliminares y en conciliación).

Concepto de Ingresos	Monto por cada concepto
*INGRESOS POR SERVICIOS	4,123,796.11
*INGRESOS POR PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,211,150.00
*INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	14,302,521.70
*INGRESOS FINANCIEROS	4,000,993.37
*ESTIMULO FISCAL	<u>35,770,165.59</u>
SUMA	59,408,626.77

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 12 de noviembre de 2014.

(Firma)

Lic. Carlos Vargas Martínez
Oficial Mayor

SECCIÓN DE AVISOS

BALANCE DE LIQUIDACIÓN DE INMOBILIARIA TENAYUCA, S. A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2014

CONCEPTO	TOTAL
INGRESOS TOTALES	
GASTOS GENERALES	
Resultado del periodo	\$-

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2014

ACTIVO	PARCIAL	TOTAL
CIRCULANTE:		
Caja y Bancos		467,364.98
Total del Activo		\$467,364.98
CAPITAL CONTABLE		
Capital social fijo	425,000.00	
Reserva legal	55,773.00	
Resultados Acumulados	(13,408.02)	
Resultado del periodo	-	467,364.98
Total Pasivo y Capital		\$467,364.98

(Firma)
Paulina Ostos Torres
Liquidador

“UNION P&T”, S. A. DE C.V.

CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE “UNION P&T”, S. A. DE C.V.

En relación con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de “UNION P&T”, S. A. DE C.V., la presente convocatoria se expide a los accionistas de “UNION P&T”, S. A. DE C.V. para su presencia a la Asamblea General Extraordinaria la cual tendrá verificativo en primera convocatoria en el domicilio social de “UNION P&T”, S. A. DE C.V. ubicado en Monte Albán Número 3931, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03023, México, D.F., el día 8 de enero de 2015 a las 12:00 a.m. y en caso de no haber quórum en segunda convocatoria en el mismo domicilio el mismo día a las 12:30 p.m. respecto de los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Aprobación de los estados financieros del año 2013
- 3.- Venta de acciones del Señor Ricardo Ríos Ávila al Señor Vladimir Blancas Blancas
- 4.- Venta de acciones de la Señora Irma Elizabeth Bautista Roldán al Señor Carlos David Colín Sánchez
- 5.- Integración del capital social y accionistas de “UNIÓN P&T”, S.A de C.V.
- 6.-Designación de delegado especial

La presente constituye notificación emitida a los Socios de “UNION P&T”, S. A. DE C.V., el día 12 de Diciembre de 2014. A fin de tener acceso a la Asamblea convocada los Socios deberán presentar el original del título expedido en su favor respecto de las Acciones representativas del Capital Social de la misma las cuales serán cotejadas contra el Registro de Socios que lleva la sociedad “UNION P&T”, S. A. de C. V.

(Firma)

L.C. ISRAEL JOEL PACHECO ASCENCIÓN
COMISARIO DE “UNION P&T”, S. A. DE C.V.,

DESARROLLO INTEGRAL SAAF S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 31 de octubre 2014.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas de DESARROLLO INTEGRAL SAAF S.A. de C.V. celebrada el 13 de junio 2014, protocolizada ante el Notario Público No. 94 de México Distrito Federal, Lic. ERIK NAMURCAMPEÑO consignada en el Instrumento No. 64,196, los accionistas de dicha sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Octubre del 2014.

<u>ACTIVO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>PASIVO</u>	<u>TOTAL</u>
CIRCULANTE	\$0.00	CIRCULANTE	\$0.00
BANCOS	\$0.00	SUMA PASIVO	<u>\$0.00</u>
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL	\$50,000
		APORTACIONES PARA FUTUROS	\$440,000
		AUMENTOS	
		PERDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	-\$48,945.12
		PERDIDA EJERCICIO DE LIQUIDACION	<u>-\$441,054.88</u>
		SUMA CAPITAL	<u>\$0.00</u>
SUMA ACTIVO	<u>\$0.00</u>	SUMA PASIVO + CAPITAL	<u>\$0.00</u>

Total de acciones en circulación	50,000
Remanente a distribuir por acción	\$0.00
Total de Haber social	\$0.00

México D.F. a 31 de octubre de 2014

Sr. Guillermo Pérez Martínez

Liquidador

(Firma)

PROGRESEMOS DEL CENTRO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (En Liquidación)

Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a continuación se publica el siguiente:

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2014 (Cifras en Pesos Mexicanos)

ACTIVO		
<u>Circulante</u>		
Caja y Bancos		\$0.00
Cheques M.N.		\$0.00
Depósitos en Garantía		\$0.00
<u>Cartera Neta</u>		\$0.00
Créditos Comerciales		\$0.00
Reserva Cuentas Incobrables		\$0.00
<u>Otras Cuentas por Cobrar</u>		\$0.00
IVA a Favor		\$0.00
Otros deudores		\$0.00
	Total Activo Circulante	\$0.00
<u>Fijo</u>		
Inmuebles y Mobiliario de Equipo Neto		\$0.00
	Total Activo Fijo	\$0.00
<u>Intangible</u>		
Intangibles		\$0.00
	Total Activo Intangible	\$0.00
<u>Diferido</u>		
Impuestos Diferidos		\$0.00
	Total Activo Intangible	\$0.00
	Total Activo	\$0.00
PASIVO		
<u>Circulante</u>		
IVA Causado Pendiente de Pago		\$0.00
	Total Pasivo Circulante	\$0.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social Fijo y Variable		\$2'947,600.00
Resultado de Ejercicios Anteriores		(\$2'947,600.00)
Resultado del Ejercicio		\$0.00
	Total Capital Contable	\$0.00
	Total Pasivo Más Capital Contable	\$0.00

Del Balance Final de Liquidación antes expuesto se desprende que no existe remanente distribuible entre los accionistas de Progresemos del Centro de Veracruz, S.A. de C.V. (la "Sociedad") para ser distribuido entre sus accionistas conforme a la participación de cada uno de ellos en el capital social de la Sociedad.

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2014
(Firma)

Sergio Sánchez González
Liquidador

UNIVERSAL PICTURES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(Fusionante que permanece)

AVISO DE FUSIÓN

UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
UNIVERSAL PICTURES MÉXICO GESTIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V.
(Fusionadas que desaparecen)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General Sociedades Mercantiles se comunica que en asamblea general de socios de las sociedades denominadas Universal Pictures México, S. de R.L. de C.V. y Universal Pictures International México, S. de R.L. de C.V., así como en asamblea general extraordinaria de accionistas de Universal Pictures México Gestión de Recursos, S.A. de C.V., todas celebradas el 1° de diciembre de 2014, se aprobó la fusión de las anteriores sociedades y la celebración de un convenio de fusión entre ellas, conforme al cual se llevará a cabo dicha fusión. De dicho convenio de fusión se desprende lo siguiente:

1. Se conviene fusionar a Universal Pictures México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante y que subsiste bajo la denominación actual (la "Sociedad Fusionante"), con Universal Pictures International México, S. de R.L. de C.V. y Universal Pictures México Gestión de Recursos, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y que dejarán de existir (conjuntamente, las "Sociedades Fusionadas") (la "Fusión").
2. La Fusión surtirá efectos entre la Sociedad Fusionante, las Sociedades Fusionadas y sus respectivos socios y accionistas, el 1° de enero de 2015 (la "Fecha Efectiva"), toda vez que en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas convienen que cualquier obligación pagadera a cualquier acreedor con derecho a oponerse a la Fusión y que así lo manifieste por escrito a la Sociedad Fusionante, se tendrá por vencida y se pagará por lo demás conforme a los términos y condiciones convenidos con dicho acreedor. En esa inteligencia, las Sociedades Fusionadas cesarán todas sus operaciones precisamente a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59) del día 31 de diciembre de 2014.
3. En tanto no surta efectos la Fusión, cada sociedad que haya de fusionarse continuará efectuando sus operaciones normales.
4. En la Fecha Efectiva de la Fusión, la totalidad del patrimonio de las Sociedades Fusionadas será transmitido a la Sociedad Fusionante como causahabiente a título universal en términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo sin limitación, todos y cada uno de los activos, tangibles e intangibles, pasivos y capital, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y garantías de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de carácter intelectual, así como concesiones, permisos, autorizaciones y resoluciones gubernamentales, que correspondan a las Sociedades Fusionadas bajo cualquier título, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda. La Sociedad Fusionante adquirirá a título universal la titularidad de todos los bienes muebles e inmuebles de las Sociedades Fusionadas, así como de aquellos de los que las Sociedades Fusionadas resultaren ser titulares.
5. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios, recursos y procedimientos en los que las Sociedades Fusionadas sean parte.
6. La Fusión tendrá lugar con base en los estados financieros al 30 de septiembre de 2014 de cada una de las sociedades que hayan de fusionarse, debidamente aprobados por los respectivos socios de dichas sociedades, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, conforme a los montos que resulten a la Fecha Efectiva de la Fusión. En consecuencia, la transmisión del patrimonio será realizada de acuerdo con dichos valores.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cada una de las Sociedades Fusionadas ha establecido el siguiente sistema para la extinción de su pasivo:
 - (a) Toda obligación exigible y a plazo contraída con cualquier persona que se oponga a la Fusión, será pagada conforme a los términos y condiciones convenidos originalmente con dicha persona, salvo por aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento con la Fusión.

(b) En la Fecha Efectiva de la Fusión, la Sociedad Fusionante hará propias todas las obligaciones de cualquier naturaleza que tenga a su cargo cualquiera de las Sociedades Fusionadas. Dichas obligaciones se extinguirán mediante su pago estrictamente conforme a los términos y condiciones en que hubieren sido originalmente convenidas o que resulten de la ley aplicable, en el entendido de que la Sociedad Fusionante podrá oponer a cualquier acreedor las excepciones y defensas que surjan o deriven del acto o hecho que origine la obligación, así como aquellas que le sean personales.

(c) La Sociedad Fusionante presentará oportunamente los avisos correspondientes en materia fiscal, liquidará las contribuciones, aprovechamientos y accesorios a cargo de las Sociedades Fusionadas y cumplirá dentro de los plazos establecidos con cualquier otra obligación de carácter fiscal a cargo de dichas sociedades, en el entendido de que la Sociedad Fusionante podrá oponer las excepciones y defensas que surjan o deriven del acto o hecho que origine dicha obligación, así como aquellas que le sean personales.

(d) Aquellas obligaciones y derechos correlativos que existan entre las sociedades que hayan de fusionarse, quedarán extinguidas por confusión a partir de la Fecha Efectiva de la Fusión.

8. En la Fecha Efectiva de la Fusión (a) el importe del capital social mínimo fijo de la Sociedad Fusionante, totalmente suscrito y pagado, permanecerá en la cantidad de tres mil pesos $^{00}/_{100}$ (\$3,000.00), moneda nacional, y (b) el importe de la parte variable del capital social de la Sociedad Fusionante, totalmente suscrito y pagado, aumentará a la cantidad de doscientos sesenta y seis millones novecientos nueve mil doscientos pesos $^{00}/_{100}$ (\$266'909,200.00), moneda nacional.

9. En la Fecha Efectiva de la Fusión, la Sociedad Fusionante reconocerá como propios todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados válidamente por las Sociedades Fusionadas y se subrogará en todos los derechos, acciones y obligaciones que surjan o deriven de los mismos, que correspondan a las Sociedades Fusionadas.

10. En la Fecha Efectiva de la Fusión, quedarán inmediata y automáticamente revocados (a) todos los nombramientos en vigor de consejeros, comisarios, funcionarios, gerentes y cualquier otro cargo o comisión, de las Sociedades Fusionadas, y (b) todos los poderes, facultades, mandatos y representaciones en vigor que hayan sido otorgados por las Sociedades Fusionadas con anterioridad a la Fecha Efectiva de la Fusión.

11. Todos los poderes, facultades, mandatos y representaciones otorgados por la Sociedad Fusionante subsistirán en sus términos respecto a la consecución del objeto social y patrimonio de dicha sociedad con motivo de la Fusión y hasta que sean modificados o revocados por la Sociedad Fusionante.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 1° de diciembre de 2014

Delegada Especial de las Asambleas Generales de Socios de

Universal Pictures México, S. de R.L. de C.V. y de Universal Pictures International México, S. de R.L. de C.V.

y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Universal Pictures México Gestión de Recursos, S.A. de C.V.

(Firma)

Ana María Dolores Sierra Rodríguez

UNIVERSAL PICTURES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(Fusionante que permanece)

UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
UNIVERSAL PICTURES MÉXICO GESTIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V.
(Fusionadas que desaparecen)

BALANCES GENERALES
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
Cifras en pesos, moneda nacional

	Universal Pictures México, S. de R.L. de C.V.	Universal Pictures International México, S. de R.L. de C.V.	Universal Pictures México Gestión de Recursos, S.A. de C.V.
ACTIVO			
Activo circulante:			
Efectivo	35,743,772	223,782,104	-
Cuentas por cobrar	-	120,414,954	-
Otras cuentas por cobrar	4,506,094	13,238,981	-
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	-	5,459,313	3,000
Inventarios - neto	5,533	-	-
Pagos anticipados	-	27,146,444	-
Total activo circulante:	40,255,399	390,041,796	3,000
Mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados - neto	-	2,652,792	-
Impuestos a la utilidad diferidos	-	39,083,302	-
Total activo:	40,255,399	431,777,890	3,000
PASIVO			
Pasivo circulante:			
Cuentas por pagar a proveedores	456	20,289,937	-
Otras cuentas por pagar	-	18,792,460	-
Impuestos y gastos acumulados	117,098	-	-
Provisiones	986,552	193,280,924	-
Cuentas por pagar a partes relacionadas	-	-	-
Total pasivo circulante:	1,104,106	232,363,322	-
Impuestos a la utilidad a largo plazo	1,872,926	-	-
Total pasivo:	2,977,032	232,363,322	-
CAPITAL			
Capital contable:			
Capital social	81,906,200	185,003,000	3,000
Efecto acumulado por inflación	3,422,599	-	-
Déficit acumulado	(48,050,432)	14,411,569	-
Total capital contable:	37,278,367	199,414,569	3,000
Total pasivo y capital:	40,255,399	431,777,890	3,000

* * * * *

CINLAT LOGISTIGS, S.A. DE C.V.**UBCIN LOGISTICS, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

Cinlat Logistigs, S.A. de C.V. (la “Sociedad Fusionante”) y Ubcin Logistics, S.A. de C.V. (la “Sociedad Fusionada”) resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el día 25 de noviembre del 2014, subsistiendo la Sociedad Fusionante y extinguiéndose la Sociedad Fusionada por incorporación a la Sociedad Fusionante.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 24 de noviembre del 2014, en los siguientes términos:

1. La presente fusión se lleva a cabo con base en los Acuerdos de Fusión resueltos por la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, así como en función de los balances generales de todas sociedades involucradas en la fusión al 31 de octubre del 2014.

2. Como consecuencia de la fusión acordada surtiendo efectos el día 1° de enero del 2015, la Sociedad Fusionada cederá y transferirá en favor de la Sociedad Fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna para que se transmitan a título universal en favor de la Sociedad Fusionante, siendo que dicha Sociedad Fusionante se obliga a reconocer la totalidad de los pasivos que las Sociedades Fusionadas tuvieren hasta la fecha en que surta efectos la fusión, quedando expresamente obligada a cubrir su importe total en términos de lo previsto en los contratos respectivos si hubiese, celebrados con los diversos acreedores y en los Acuerdos de Fusión, el presente Convenio y de conformidad con la exigibilidad de los mismos de acuerdo con los contratos respectivos celebrados con los diversos acreedores.

Por su parte, la Sociedad Fusionante, a partir del día 1° de enero del 2015, que es cuando surte efectos la fusión, acepta y adquiere sin reservas la transmisión universal e incorporación del patrimonio de la Sociedad Fusionada en términos de los Acuerdos de Fusión.

3. En virtud de la presente fusión se integra a la parte variable de capital social de la Sociedad Fusionante la cantidad de \$1.00 Peso (Un Peso 00/100 Moneda Nacional).

4. La fusión surtirá efectos a partir del día 1° de enero del 2015, toda vez que tanto la Sociedad Fusionante como la Sociedad Fusionada (i) acordaron el pago de sus respectivas deudas sociales; (ii) se ha obtenido el consentimiento de la Sociedad Fusionante para realizar el pago de todos los pasivos de la Sociedad Fusionada y (iii) ofrecieron el pago de sus deudas a todos los acreedores que así lo soliciten. Asimismo, se pacta en este acto el pago de sus respectivos créditos en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles actualmente en vigor, en el entendido que la Sociedad Fusionada, se extinguirá dando por concluido su último ejercicio fiscal y social el día 31 de diciembre del 2014.

Las Partes acuerdan que una vez que los instrumentos públicos en que se formalice el Convenio de Fusión hayan sido presentados para su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, la fecha de la fusión se retrotraerá y por lo tanto surtirá efectos ante terceros, incluyendo a las autoridades fiscales, a partir del día 1° de enero del 2015.

Consecuentemente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acorde a las condiciones resolutorias y en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, la fusión surtirá sus efectos el día 1° de enero del 2015.

5. En virtud de lo anterior, el sistema establecido para la extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada consistirá en el pago de todas las deudas de ésta última por la Sociedad Fusionante.

6. La Sociedad Fusionante se obliga a notificar a todas las personas físicas o morales con las que la Sociedad Fusionada haya celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, dicha Sociedad Fusionante se subrogará y sustituirá a la Sociedad Fusionada, según corresponda, en dichos actos.

Para los efectos a que se refiere el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los últimos balances de las sociedades de referencia al 31 de octubre del 2014.

CINLAT LOGISTICS, S. A. DE C. V.

**Balance General
Octubre 31, 2014
(Cifras en pesos)**

Activo	<u>2014</u>	Pasivo y Capital contable	<u>2014</u>
Activo circulante:		Pasivo circulante:	
Efectivo y equivalentes	\$ 50,613,591	Proveedores	\$ 127,986,443
Cuentas por cobrar, neto	9,336,249	Partes relacionadas	9,450,605
Partes Relacionadas	154,429,913	Acreedores diversos	1,970,941
Impuestos por recuperar	29,250,913	Pasivos acumulados	25,597,541
Otras cuentas por cobrar	1,444,546	Préstamo	17,034,829
Pagos anticipados	864,197		
Inventarios, neto	<u>4,046,328</u>		
Total activo circulante	249,985,737	Total pasivo circulante	<u>182,040,360</u>
Maquinaria y equipo, neto	1,694,195	Beneficios a los empleados	<u>9,875,302</u>
Impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad, diferidos	15,312,990	Total del pasivo	<u>191,915,662</u>
Inversión permanente en subsidiarias	6,495,288	Capital contable	
		Capital social	97,028,518
		Utilidades retenidas	<u>-15,455,970</u>
		Total capital contable	<u>81,572,548</u>
Total Activo	\$ <u><u>273,488,210</u></u>	Total Pasivo y Capital	\$ <u><u>273,488,210</u></u>

UBCIN LOGISTICS, S. A. DE C. V.

**Balance General
Octubre 31, 2014
(Cifras en pesos)**

Activo	<u>2014</u>	Pasivo y Capital contable	<u>2014</u>
Activo circulante:		Pasivo circulante:	
Efectivo y equivalentes	\$ 36,422	Proveedores	\$ 17,618
Cuentas por cobrar, neto	0	Partes relacionadas	-9,257,998
Partes relacionadas	213,052	Acreedores diversos	-11,801
Impuestos por recuperar	332,393	Pasivos acumulados	1,278,101
Pagos anticipados	<u>3,235</u>	Préstamo	<u>0</u>
Total activo circulante	585,103	Total pasivo circulante	-7,974,081

Maquinaria y equipo, neto	0	Beneficios a los empleados	0
		Total del pasivo	<u>-7,974,081</u>
Impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad, diferidos	-1,468,651	Capital contable	
		Capital social	147,490
		Utilidades retenidas	<u>6,943,043</u>
		Total capital contable	7,090,533
Total Activo	\$ <u>-883,548</u>	Total Pasivo y Capital	\$ <u>-883,548</u>

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre del 2014.

(Firma)

Jorge Mario Vázquez Morali
Representante Legal

INMOBILIARIA EL PARADOR, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

ACTIVO

CIRCULANTE:

Bancos	1,572,,716
Suma del circulante	1,572,716
Suma Total de Activo	1,572,716

PASIVO

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	263,721
Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores	372,305
Resultado del Ejercicio	936,690
Total de Capital Contable	1,572,716
Suma Total de Pasivo y Capital	1,572,716

Se hace constar que del remanente a que se refiere el presente balance, le corresponde la cantidad de \$0.2107 pesos a cada una de las acciones representativas del capital social

(Firma)
ENRIQUE ASENSIO ORTEGA
Liquidador

CONTROLADORA TOPOLARIS, S.A. DE C.V.**Balance de Liquidación**

Al 31 de agosto de 2014

(Expresados en Pesos)

Activos	
Circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	
Impuestos por recuperar	
Partes relacionadas	
Pagos anticipados	
Total del activo circulante	0
Mejoras a locales arrendados y equipo, neto	
Inversiones en acciones de compañías subsidiarias	
Otros activos	
Total de activo	0
Pasivos	
Corto plazo	
Cuentas por pagar	
Impuestos por pagar	
Anticipos de clientes	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Participación de los trabajadores en las utilidades	
Partes relacionadas	
Total del pasivo a corto plazo	0
Largo plazo	
Pagos al personal	
Partes relacionadas LP	
Total del pasivo	0
Déficit de la inversión de los accionistas	
Capital social	7,420,002
Reserva legal	
Efecto de conversión de entidades extranjeras	
Resultados acumulados	54,548,701
Total del déficit de la inversión de los accionistas	(61,968,703)
Total del pasivo y del déficit de la inversión de los accionistas	(61,968,703)

(Firma)

Luis Rigoberto Pérez Castillo
Liquidador

BOUTIQUE BLOOM, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

ACTIVO	
BANCOS	2,564
TOTAL ACTIVO	2,564
PASIVO	
TOTAL PASIVO	.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	2,564
TOTAL CAPITAL	
CONTABLE	2,564
TOTAL PASIVO + CAPITAL	2,564

(Firma)

México, D.F. a 31 de OCTUBRE de 2014

Liquidador

RAQUEL JUAN-MARCOS CAVAZOS

SORH INTEGRAL S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	81,550
CUENTAS POR COBRAR	627,156
TOTAL ACTIVO	708,706
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	25,742,664
TOTAL PASIVO	25,742,664
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
PERDIDAS ACUMULADAS	-23,353,590
PERDIDA DEL EJERCICIO	-1,730,368
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-25,033,958
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	708,706

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la

Ley General de Sociedades Mercantiles

México D.F. a 9 de octubre del 2014

(Firma)

Liquidador.: LAZARO OSORNIO ESCALONA

KALENDAE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE OCTUBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	611
TOTAL PASIVO	611
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	3,676,500
PERDIDAS ACUMULADAS	-3,677,11
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-611
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de octubre del 2014

(Firma)

Liquidador.: LAZARO OSORNIO ESCALONA

RIGHT SERVICE MACHINERY DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	257,094
CUENTAS POR COBRAR	1,363,937
TOTAL ACTIVO	1,621,031
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	1,901,598
TOTAL PASIVO	1,901,598
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO	69,224
PERDIDAS ACUMULADAS	-399,791
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-280,567
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,621,031

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 30 de septiembre del 2014

(Firma)

Liquidador.: CESAR AUGUSTO VELEZ LEON

ABRUZZI SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
31 DE AGOSTO DE 2014

CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
<u>Activo circulante</u>		<u>Pasivo circulante</u>	
Efectivo de equivalentes	0	Proveedores	0
Cuentas por cobrar	0		
Impuestos a favor	0		
Depósitos en garantía	0		
	-----		-----
Total Activo Circulante	0	TOTAL PASIVO	0
<u>Activo no circulante</u>		<u>Capital Contable</u>	
Mobiliario y Equipo de Oficina	0	Capital Social	0
Equipo de Computo	0	Utilidades o perdidas retenidas o acumuladas	0
Depreciación Acumulada	0	Resultado del ejercicio	0

Total Activos Fijos Netos	0		
SUMA ACTIVO	0	PASIVO + CAPITAL	0

Abruzzi SA de CV

(Firma)

Francisco Landa Perera
Representante Legal

TALISMAN TEXTIL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014.
LIQUIDACION

ACTIVO	
Cuentas y Documentos por Cobrar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Cobrar Extranjeros	0.00
Inversiones en Acción	0.00
Suma Activo	0.00

PASIVO	
Cuentas y Documentos por Pagar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Pagar Del Extranjero	0.00

CAPITAL CONTABLE	
Utilidad del Ejercicio	0.00
Suma Capital	0.00

Suma pasivo más capital	0.00
-------------------------	------

OBSERVACIONES: El presente balance ha sido aprobado en todos y cada uno de sus puntos por los socios de la sociedad.

No existe haber social que se liquide a los socios debido a que las perdidas absorbieron en su totalidad este último.

La empresa no tiene valores de activo ni de pasivo.

La presente publicación se lleva a cabo con fundamento en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 30 de Noviembre del 2014

(Firma)

Miguel Triana Rodríguez
Liquidador

SATIN TEXTIL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014.
LIQUIDACION

ACTIVO	
Cuentas y Documentos por Cobrar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Cobrar Extranjeros	0.00
Inversiones en Acción	0.00
Suma Activo	0.00

PASIVO	
Cuentas y Documentos por Pagar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Pagar Del Extranjero	0.00

CAPITAL CONTABLE	
Utilidad del Ejercicio	0.00
Suma Capital	0.00

Suma pasivo más capital	0.00
-------------------------	------

OBSERVACIONES: El presente balance ha sido aprobado en todos y cada uno de sus puntos por los socios de la sociedad.

No existe haber social que se liquide a los socios debido a que las perdidas absorbieron en su totalidad este último.

La empresa no tiene valores de activo ni de pasivo.

La presente publicación se lleva a cabo con fundamento en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 30 de Noviembre del 2014

(Firma)

Marco Antonio Gómez Curiel
Liquidador

TWILL TEXTIL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014.
LIQUIDACION

ACTIVO	
Cuentas y Documentos por Cobrar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Cobrar Extranjeros	0.00
Inversiones en Acción	0.00
Suma Activo	0.00

PASIVO	
Cuentas y Documentos por Pagar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Pagar	0.00
Del Extranjero	0.00

CAPITAL CONTABLE	
Utilidad del Ejercicio	0.00
Suma Capital	0.00

Suma pasivo más capital	0.00
-------------------------	------

OBSERVACIONES: El presente balance ha sido aprobado en todos y cada uno de sus puntos por los socios de la sociedad.

No existe haber social que se liquide a los socios debido a que las perdidas absorbieron en su totalidad este último.

La empresa no tiene valores de activo ni de pasivo.

La presente publicación se lleva a cabo con fundamento en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 30 de Noviembre del 2014

(Firma)

Armando Rodríguez Martínez
Liquidador

**FERRETAMAYOREO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	ACTIVO		PASIVO
CIRCULANTE		CIRCULANTE	0
CAJA Y BANCOS			
			<u>0</u>
	SUMA		
		SUMA PASIVO	0
	<u>0</u>		
		CAPITAL SOCIAL	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	0
		SUMA EL CAPITAL	<u>0</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>0</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>0</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se llevara a cabo la publicación del balance de liquidación de FERRETAMAYOREO, S.A. DE C.V. (en liquidación) con cifras al 30 de Septiembre de 2014.

México, D.F. a 04 de Diciembre de 2014

(Firma)

GUILLERMO CERVANTES GONZALEZ
LIQUIDADOR

**ELECTRONICA CABU, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL DIA 31 DE AGOSTO DE 2014
(Cifra en pesos)**

ACTIVOS	
Bancos	\$ 0
Cuentas por Cobrar	\$ 0
Activo Fijo	\$ 0
Activo Diferido	\$ 0
Total Activo	\$ 0
Pasivos	\$ 0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	\$ 0
Reserva Legal	0
Resultados Anteriores	0
Resultado Liquidación	0
Total Capital	\$ 0
Total Pasivo y Capital	\$ 0

(Firma)

México D,F. a 31 de Agosto de 2014

EL LIQUIDADOR
C.P.C. Raquel Aguirre López

PROVEEDORA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EVENTOS, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ACTIVO (Cifras en pesos mexicanos)		PASIVO (Cifras en pesos mexicanos)	
Caja y Bancos	50,000		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	50,000	TOTAL DE PASIVO	0
		CAPITAL	
		Capital Social	50,000
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL DE ACTIVO	\$50,000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$50,000

El presente balance, se publica en cumplimiento a los estatutos de la sociedad y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

Liquidador

(Firma)

Trejo García Carlos Omar

PROVEEDORA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CLUBES, S.C.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ACTIVO (Cifras en pesos mexicanos)		PASIVO (Cifras en pesos mexicanos)	
Caja y Bancos	50,000		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	50,000	TOTAL DE PASIVO	0
		CAPITAL	
		Capital Social	50,000
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL DE ACTIVO	\$50,000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$50,000

El presente balance, se publica en cumplimiento a los estatutos de la sociedad y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada socio corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

Liquidador

(Firma)

Trejo García Carlos Omar

“PRODUCCION Y TRANSFORMADORA AUTO-METALURGICA INDUSTRIAL” S.A. DE C.V.BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE OCTUBRE DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	<u>0</u>
Pasivo	
Capital	<u>0</u>

México, D.F., a 21 de Noviembre de 2014.

Liquidador

MARICELA BEDOLLA ARROYO

(Firma)

“AP ADMINISTRACION HUMANA” S.A. DE C.V.BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE AGOSTO DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	<u>0</u>
Pasivo	
Capital	<u>0</u>

México, D.F., a 21 de Noviembre de 2014.

Liquidador

MARGARITA ESCALONA CAMPOS

(Firma)

“GROLIPE” S.A. DE C.V.BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	<u>0</u>
Pasivo	
Capital	<u>0</u>

México, D.F., a 21 de Noviembre de 2014.

Liquidador

ANABEL CRUZ MARQUEZ

(Firma)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JIMNOGA, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante	0	Pasivo Circulante	0
		CAPITAL CONTABLE	0
		Capital Social	0
Total Activo	0	Total pasivo más capital contable	0

Nota: Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que no existe remanente a los accionistas.

(Firma)

JUAN MANUEL FRAGOSO NIEVES
Liquidador

INMOBILIARIA QUETZAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL de la sociedad mercantil INMOBILIARIA QUETZAL, S.A. DE C.V. por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de mayo de 2014 a las 09:00 horas:

Se reduce el Capital Social de INMOBILIARIA QUETZAL, S.A. DE C.V. en su parte variable en la cantidad de \$136,998,000.00 M.N., cancelándose el registro de un total de 136,998,000 acciones nominativas, totalmente pagadas y representativas del capital social variable de la sociedad, que se encontraban inscritas a favor de quienes acreditaran ser sus legítimos titulares.

México, Distrito Federal a 18 de noviembre de 2014

(Firma)

Carlos Alberto Cruz Villaseñor
DELEGADO ESPECIAL

TAKEDA MEXICO EMPLOYEE LEASING COMPANY, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

A quien corresponda.

A continuación describo el balance final de liquidación al mes de octubre de 2014.

ACTIVO \$8,097,227

CAPITAL CONTABLE**Capital Social**

Accionistas Takeda México, S.A. de C.V. \$2,199,999

Takeda Europe Holdings B.V. \$1.00

Total Capital Social \$2,200,000

Superavit \$5,897.227

\$8,097,227

El presente Balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

David Domínguez Medina
Liquidador

“B&G INTERNATIONAL”, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: BIN070518QGA
PROYECTO DE LIQUIDACIÓN.

REEMBOLSO DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE DEL REMBOLSO
JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ROBLES RFC:GURJ670717UP0	50	\$50,000.00
MARIA ALEJANDRA CONTRERAS CHAPA RFC:COCA6904199L9	50	\$50,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 21 DE OCTUBRE DE 2014

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN
	0.00		0.00	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00	TOTAL ACTIVO
DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN

ESTADO DE RESULTADOS AL 21 DE OCTUBRE DEL 2014

INGRESOS	
INGRESOS POR SERVICIOS	0.00
Ingresos por ventas y servicios	0.00
UTILIDAD BRUTA	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS GENERALES	0.00
Gastos generales	0.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN	0.00
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
GASTOS FINANCIEROS	0.00
Gastos financieros	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
Otros productos	0.00
UTIL. ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	0.00

Atentamente.

(Firma)

ALFONSO GRANADOS ARELLANO.
LIQUIDADOR

“RENOVADORA DE COLCHONES”, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: RCO850819GC2
PROYECTO DE LIQUIDACIÓN.

REEMBOLSO DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE DEL REMBOLSO
MOISES HADID QUINTANA RFC.- HAQM580506GY5	540,607	\$540,607.00
AMALIA HABIBE HADID QUINTANA RFC.- HAQA591218TG1	257,408	\$257,408.00
LIDIA CERVANTES VAZQUEZ RFC.- CEVC590803IT2	1,952	\$1,952.00
MARGARITA FIERRO GONZALEZ RFC.- FIGM280222AR7	33	\$33.00
TOTAL	800,000	\$800,000.00

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN
	0.00		0.00	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00	TOTAL ACTIVO
DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN

ESTADO DE RESULTADOS AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014

INGRESOS	
INGRESOS POR SERVICIOS	0.00
Ingresos por ventas y servicios	0.00
UTILIDAD BRUTA	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS GENERALES	0.00
Gastos generales	0.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN	0.00
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
GASTOS FINANCIEROS	0.00
Gastos financieros	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
Otros productos	0.00
UTIL. ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	0.00

Atentamente.

(Firma)

ALFONSO GRANADOS ARELLANO.
LIQUIDADOR

Coats Assets de México, S.A. de C.V.**Aviso de Reducción de Capital Social**

Coats Assets de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), lleva a cabo la siguiente publicación, en términos de lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por resolución unánime de los accionistas tomada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 20 de noviembre de 2014, se resolvió la reducción del capital social por la cantidad de \$141,587,353.00 M.N. (ciento cuarenta y un millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante el reembolso de dicha cantidad en favor del accionista Grupo Coats Timón, S.A. de C.V., con cargo a la cuenta de capital social.

Consecuentemente, a partir de la fecha de dicha Asamblea de Accionistas (i) las acciones del accionista Grupo Coats Timón, S.A. de C.V. se han reducido a la cantidad de 64,293,631 (sesenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y un) acciones y (ii) el capital social asciende a la cantidad de \$64,293,637.00 M.N. (sesenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)

México D.F. a 24 de noviembre de 2014.

(Firma)

Gustavo Adolfo Alcocer Lugo
Delegado Especial
Coats Assets de México, S.A. de C.V.

ISAC, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA EN LIQUIDACION AL
16 DE OCTUBRE DEL 2014**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
PAGOS ANTICIPADOS	56,724.04	ACREEDORES DIVERSOS	<u>283,573.64</u>
ALMACEN	293,695.09		
IVA ACREDITABLE	<u>2,935.63</u>		
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	353,354.76	SUMA DE PASIVO	283,573.64
FIJO		CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE COMPUTO	14,098.69	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPO DE OFICINA	51,677.35	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	66,307.67
DEPRE ACUM DE EQUIPO DE COMPUTO	-14,098.70	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>-14,910.21</u>
DEPRE ACUM DE EQUIPO DE OFICINA	<u>-20,061.00</u>		
SUMA DE ACTIVO FIJO	<u>31,616.34</u>	SUMA DE CAPITAL	<u>101,397.46</u>
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	<u>384,971.10</u>	SUMA DE EL PASIVO Y CAPITAL	<u>384,971.10</u>

(Firma)
MARIA GUADALUPE CARRIOLA ACEVES
LIQUIDADOR

“HOLDING DU PONT, S.A. DE C.V.”
AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Para los efectos y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Holding Du Pont, S.A. de C.V. (la “**Sociedad**”) de fecha 12 de diciembre de 2014, se resolvió, entre otros asuntos: (i) aprobar la transformación de la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; (ii) la reforma íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad; y (iii) el cambio de denominación de la Sociedad. Al respecto, se resolvió que la transformación antes señalada surta efectos para la Sociedad, sus accionistas y frente a terceros a partir de que se realice la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad del presente aviso junto con el balance general que se encuentra a continuación y se inscriba en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la escritura pública por virtud de la cual se protocolice el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas antes mencionada.

HOLDING DU PONT, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
Subsidiaria de The Chemours Company North America, Inc.
Cifras en Pesos Mexicanos

<u>Activo</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	1,839
Partes relacionadas por cobrar	5,169'563,311
Impuestos por recuperar	337'795,924
Suma de activo circulante	5,507'361,074
INVERSIÓN PERMANENTE EN ACCIONES Y NEGOCIOS	
CONJUNTOS	4,038'842,648
Total Activo	9,546'203,721
<u>Pasivo y Capital Contable</u>	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar y otros pasivos	10,911
Partes relacionadas por pagar	48,079
Impuesto al valor agregado por pagar	10'739,953
Impuestos por pagar	337'946,617
Suma de pasivo a corto plazo	348'745,559
IMPUESTO DIFERIDO PASIVO POR CONSOLIDACIÓN	77'866,662
Suma de pasivo	426'612,220
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	1,529'092,686
Utilidades acumuladas	7,238'119,489
Resultado del periodo	352'379,326
Suma de capital contable	9,119'591,501
Total pasivo y capital contable	9,546'203,721

Distrito Federal, México, a 15 de diciembre de 2014
Holding Du Pont, S.A. de C.V.
(Firma)
Daniela Ramos Estefan
Apoderado y Delegado Especial

“DU PONT MÉXICO, S.A. DE C.V.”
AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Para los efectos y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Du Pont México, S.A. de C.V. (la “**Sociedad**”) de fecha 12 de diciembre de 2014, se resolvió, entre otros asuntos: (i) aprobar la transformación de la Sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; (ii) la reforma íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad; y (iii) el cambio de denominación de la Sociedad. Al respecto, se resolvió que la transformación antes señalada surta efectos para la Sociedad, sus accionistas y frente a terceros a partir del 1º de abril de 2015, siempre y cuando se haya realizado la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad del presente aviso junto con el balance general que se encuentra a continuación y se inscriba en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la escritura pública por virtud de la cual se protocolice el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas antes mencionada.

DU PONT MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
Subsidiaria de Holding Du Pont, S.A. de C.V.
Cifras en Pesos Mexicanos

<u>Activo</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	1,055'420,858
Clientes	1,099'132,040
Partes relacionadas por cobrar	1,297'017,414
Impuestos por recuperar	1,042'007,665
Pagos anticipados y otras cuentas por cobrar	92'858,703
Inventarios	1,195'298,945
Suma de activo circulante	5,781'735,625
Inmuebles, maquinaria y equipo	6,240'861,600
Impuesto sobre la renta diferido activo	204'050,347
Total Activo	12,226'647,572
<u>Pasivo y Capital Contable</u>	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Proveedores y gastos acumulados	766'093,577
Partes relacionadas por pagar	10,113'031,195
Suma de pasivo	10,879'124,772
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	32'220,990
Utilidades acumuladas	1,455'801,319
Resultado del periodo	(140'499,509)
Suma de capital contable	1,347'522,800
Total pasivo y capital contable	12,226'647,572

Distrito Federal, México, a 15 de diciembre de 2014
Du Pont México, S.A. de C.V.
(Firma)
Daniela Ramos Estefan
Apoderado y Delegado Especial

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos debidamente firmado (nombre y cargo), y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero si con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.